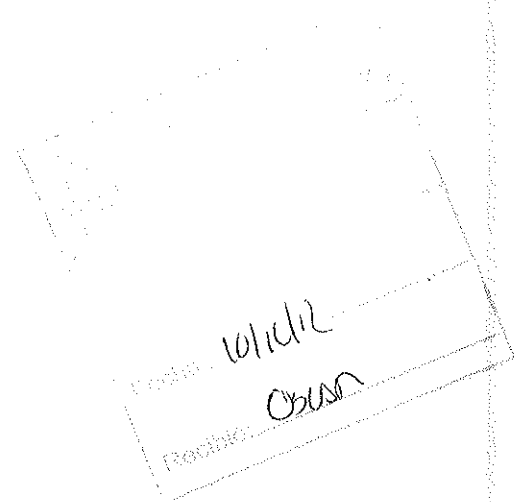


**BANDO MUNICIPAL  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS  
MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA,  
HIDALGO  
FODEIMM 2012  
CATEGORÍA "B"**

*fodeimm*



**AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.  
ENCLAVE, EQUIDAD SOCIAL Y TRANSPARENCIA A.C.**



Vivir Mejor

Instituto Hidalguense de las

**MUJERES**



**BANDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.**

**FODEIMM 2012.**

**INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE  
LAS MUJERES DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.  
AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA,  
HIDALGO**

**ENCLAVE, EQUIDAD SOCIAL Y TRANSPARENCIA,  
A.C.**

# **ÍNDICE**

**PRESENTACIÓN**

**INTRODUCCIÓN**

**PRIMERA PARTE. MARCO CONCEPTUAL**

**El Enfoque “Género en el Desarrollo Local”**

**Desarrollo local sustentable**

**Marco Normativo del Municipio**

**Gobierno Municipal**

**SEGUNDA PARTE. BANDO MUNICIPAL PARA LA  
IGUALDAD DE GÉNERO**

**Exposición de Motivos**

**Bando Municipal del Municipio de Atotonilco de Tula,  
Hidalgo.**

## **PRESENTACIÓN**

El presente documento es el resultado del proyecto otorgado a la Instancia Municipal de la Mujer (IMM) en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; por parte de el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Fondo para el Desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres (FODEIMM 2012).

El proyecto desarrollado en nuestro municipio es un referente estratégico para futuras administraciones municipales, ya que la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres juega un papel central a nivel local: gestiona acciones con perspectiva de género, desde la planeación, organización, presupuesto, ejecución y control de los programas y proyectos que consideran las necesidades de mujeres y hombres, con el fin de promover la igualdad de oportunidades.

Este documento resalta la importancia de la perspectiva de género en el desarrollo local, la cual promueve la inclusión social equitativa y justa, acorde a las necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres. En este contexto se presentan los resultados del proyecto, que refleja las principales problemáticas que viven las mujeres dentro del municipio; con su participación en los talleres para la Agenda Ciudadana, cómo inician y cuáles son las actividades desarrolladas durante su ejecución, la evolución por la cual se reconoce e incorpora la perspectiva de género; la participación de funcionarios municipales en los talleres de Sensibilización y Capacitación; así como las propuestas de políticas públicas que contribuyen a transversalizar esta perspectiva plasmadas en el Programa de Igualdad de Oportunidades y el Programa de Cultura Institucional.

En ese contexto se propone el Bando de Gobierno Municipal, como un ordenamiento jurídico de interés social, que tiende a establecer principios generales sobre el territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal. Y cuyo eje rector es la Igualdad de Género.

El Bando de Gobierno Municipal es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento eje que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal. El Gobierno Municipal que encabezo está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal que por muchos años ha estado rezagado.

Este ordenamiento será el punto de partida para llevar a cabo toda una revisión y actualización de los reglamentos municipales en los próximos meses.

Atotonilco de Tula somos todos y todos necesitamos vivir en un Estado de Derecho democrático, justo y eficiente que nos permitan un armónico desarrollo social.

**Dr. Edgar Reyes Martínez**

*Presidente Constitucional*

*Atotonilco de Tula, Hidalgo. México, Noviembre 2012.*

## INTRODUCCIÓN

El Gobierno Constitucional de Atotonilco de Tula, Hidalgo se compromete con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Y para ello adopta el Modelo de Municipio Promotor de la Igualdad de Género, el cual transversaliza la perspectiva de género a través de un esquema institucional que garantice la participación de mujeres y hombres en la construcción e implementación de políticas para el desarrollo equitativo y sustentable del municipio.

Para la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de Atotonilco de Tula, la igualdad de género implica reconocer que las diferencias de acceso a recursos, formación de capacidades, reconocimientos y poder entre mujeres y hombres, derivan en un posicionamiento estructural desventajoso para la población femenina, por lo que deben definirse políticas pública encaminadas a abatir las brechas de desigualdad.

En el concepto de igualdad sustancial, la justicia consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, ya que no sería justo tratar como iguales a quienes no lo son, y que no lo pueden ser porque carecen de las posibilidades para alcanzar una situación igualitaria. Los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre. Respeto a la dignidad humana de las mujeres. No discriminación y la libertad de las mujeres.

Las Conferencias Mundiales tanto de la Mujer como de Población, en especial las llevadas a cabo en Beijing (1994) y en El Cairo (1993), y el seguimiento de las mismas (Cairo más cinco y Beijing más cinco), la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos (Viena 1993) así como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979) y su Protocolo Facultativo (1999) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, llamada Convención de Belem do Pará, (1994) constituyen el marco internacional que define y desarrolla los derechos humanos de las mujeres.

El Estado mexicano ha firmado acuerdos y tratados derivados de las conferencias y eventos internacionales, en los que ha asumido el compromiso de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y concretar los medios políticos, jurídicos, institucionales, programáticos y presupuestarios para hacerlo. La aplicación de las disposiciones de los instrumentos internacionales es una obligación jurídica para los países firmantes. Son varios los acontecimientos y referencias acerca de la construcción de las políticas de igualdad, tales como la Primera Conferencia Mundial de la Mujer, suceso que originó la reforma al Artículo 4º de nuestra Constitución Política, para establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, y la integración del Programa Nacional del Año Internacional de la Mujer.

En 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), que tiene como objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas, federalismo en el desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios y el fortalecimiento de vínculos con los poderes legislativo y judicial, federal y estatal. Este organismo instrumentó en el año 2000 el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proequidad), con el propósito de introducir de manera transversal el enfoque de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas. De esa fecha hasta ahora, el INMUJERES ha llevado a cabo acciones del más diverso carácter, siendo las de tipo jurídico una de las más sobresalientes con la promulgación de dos leyes: la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia está orientada a la protección de los derechos de las mujeres frente a la violencia perpetrada en su contra por ser mujeres. Dicha violencia es resultado de una construcción social, de expresión extrema de la discriminación y subordinación de las mujeres, y evidencia del uso y abuso de la fuerza y el poder para imponer una voluntad. Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece las responsabilidades de los municipios en materia de igualdad de género: **1) Implementar la política municipal en materia de igualdad en concordancia con las políticas nacional y locales. 2) Coadyuvar con el gobierno federal y estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad. 3) Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo con la región.**

Nuestro gobierno municipal está convencido de la necesidad de crear un nuevo pacto social entre mujeres y hombres, para construir relaciones que permitan edificar una educación para la paz, la inclusión, la no discriminación y el reconocimiento de la diversidad social.

***Lic. Yadira Fajardo Enciso.  
Directora de la Instancia Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo.  
Atotonilco de Tula, Hidalgo. México, Noviembre 2012.***

## MARCO CONCEPTUAL

### El Enfoque "Género en el Desarrollo Local".<sup>1</sup>

La idea central de este enfoque es su transversalización e institucionalización en el desarrollo local o municipal (tomando en cuenta el municipio como territorio de referencia en el contexto dominicano). Es decir que propone insertar e institucionalizar dicho enfoque en todos los ámbitos de las políticas e iniciativas locales, de modo que se puedan producir transformaciones en estos territorios de vida, tanto sociales como económicos, políticos, institucionales y culturales y así fomentar la igualdad entre los sexos.

Es difícil hablar de "desarrollo local" o "desarrollo municipal" sin hacer referencia a las "políticas públicas" y al rol del gobierno local como proveedor de servicios públicos. En este sentido, el Ayuntamiento representa el gobierno de la ciudad o del municipio, responsable de promover, impulsar y fomentar transformaciones a favor del desarrollo y garante de la equidad social. Por ende, significa que se debe dotar de políticas, programas, planes, herramientas, mecanismos y espacios institucionales adecuados para contribuir a producir estas transformaciones.

La institucionalización supone la regularidad y continuidad - estabilidad en el tiempo y en la estructura orgánica - de las políticas, planes e instancias a través de procesos de aprendizajes y cambios, lo que significa que no es una situación ni una práctica rígida y predeterminada, sino que se va perfeccionando y adecuando, según las experiencias, nuevas coyunturas y demandas. Pero la institucionalidad de género sí exige dos requisitos fundamentales: 1) la voluntad política efectiva y sostenida en el tiempo de los actores políticos - institucionales, empezando por el Alcalde/sa; 2) la disposición del Cabildo, o Concejo Municipal, a la articulación de consensos y la innovación en el desempeño de sus funciones, en vista del bienestar común y mejoramiento de la calidad de vida. Se trata de conseguir la legitimidad de la equidad de género como un valor institucional compartido, que legitima al gobierno local ante sí mismo y frente a la sociedad, respetando la pluralidad de opiniones.

Por ejemplos, es necesario que se definan Políticas Municipal de Género (PMEG), Planes de Igualdades de Oportunidades entre hombres y mujeres (PIO) u otros instrumentos afines; que se creen las estructuras dentro del cabildo para ejecutar políticas, programas o planes, pero también que se trabajen estadísticas municipales desagregadas por sexo (y que sean las Oficinas de Estadísticas en el caso de existir las que lo asuman).

---

<sup>1</sup> Género en el Desarrollo Local. Reseña de una Experiencia Dominicana: Municipio de Villa González. Alice Auradou. República Dominicana, 2007. Pp. 15-18.

Las políticas con enfoque de género se proponen superar todo tipo de discriminaciones y desigualdades arbitrarias (tales como desvalorización de la mujer, barreras a su acceso a determinados ámbitos políticos, sociales o económicos, discriminación en el trabajo, abusos en la vida familiar, desigualdad en el acceso a los recursos productivos, etc.). Debido a que estas políticas se proponen generar igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, abarcan un amplio conjunto de acciones, que pueden estar dirigidas a las mujeres, a los hombres, o a ambos.<sup>2</sup>

Los Planes de Igualdad de Oportunidades constituyen una estrategia para implementar políticas de género cuyo propósito es afectar las distintas dimensiones de la discriminación entre hombres y mujeres e impulsar la igualdad de oportunidades para ambos, asegurando las condiciones para que puedan hacer uso efectivo de ellas de manera de lograr equidad en los resultados. Reconocen el carácter sistémico de las desigualdades de género y por ende, la necesidad de operar simultánea y coordinadamente en distintos campos de la acción de gobierno.<sup>3</sup>

De igual manera es necesario y complementario que se transparenten los formatos del presupuesto municipal y que se elaboren los presupuestos municipales desde este enfoque. Pues, el presupuesto municipal representa la herramienta central para planificar las políticas públicas a nivel local, y en este sentido, se considera que a través de este instrumento, se deberían reflejar los gastos e inversiones para fomentar un desarrollo local inclusivo.

La “experiencia pionera” en término de análisis y elaboración de presupuestos públicos con enfoque de género, fue desarrollada a partir de la mitad de los años 80 en Australia. Esta experiencia surge debido a que el “presupuesto público no es neutral al género”<sup>4</sup>. Representa el instrumento de base para operativizar las políticas económicas y sociales de un gobierno determinado, y en este sentido, estas políticas pueden afectar de manera diferenciada a los hombres y a las mujeres.

La propuesta de Rhonda Sharp para corregir estos efectos diferenciados hacia los sexos es la implementación de “presupuestos de las mujeres” o de las “auditorías presupuestales con sensibilidad de género”, los cuales permiten detallar los egresos presupuestarios y prever los efectos de las políticas y medidas implementadas hacia los hombres y las mujeres.

Además, “incorporar la perspectiva de género en la elaboración del presupuesto no implica necesariamente más recursos, sino utilizar de manera más eficaz y equitativa los ya existentes”<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> OIT (Centro Internacional de Formación). *Políticas locales estimuladoras de la igualdad de género. DelNet. Gender Equality. UD 3. Especialización en Desarrollo Local con Perspectiva de Género. 2003.*

<sup>3</sup> OIT. *Op. Cit. 2003.*

<sup>4</sup> Sharp, Rhonda. *Economía Política de la auditoría de presupuestos gubernamentales según sus efectos de género. Investigación económica, Vol. LXI: 236. 2001.*

<sup>5</sup> Martínez Medina, María Concepción. *Guía para elaborar presupuestos municipales con enfoque de equidad de género. Equidad de género: Ciudadanía, Trabajo y Familia, A.C./INDESOL, México, 2004.*



Por otro lado, tomando en cuenta que en muchos municipios hay iniciativas de relacionamiento entre la sociedad civil, la ciudadanía y las autoridades municipales (incluso a veces desde más de 10 años, o 20 años en el caso Brasileño), transversalizar el enfoque de género a nivel local significa también incorporarlo en los estudios situacionales y en los instrumentos de planificación, que esté tomado en cuenta en los espacios de participación y que se visualicen las necesidades de los hombres y de las mujeres de manera diferenciada.

De acuerdo a un reciente estudio realizado en Centroamérica y República Dominicana sobre Políticas Públicas de Género en los Gobiernos Locales por la Fundación para el Desarrollo Local y el Fortalecimiento Municipal e Institucional en Centroamérica y el Caribe (Fundación DEMUCA) “las experiencias que se pueden señalar son todavía minoritarias, en un contexto generalizado de gestión municipal ciega al género”<sup>6</sup>. Todas las experiencias estudiadas en cada país son caracterizadas en dicho estudio como “incipientes”. Sin embargo, a pesar de que este enfoque está en etapa de maduración, se pueden mencionar avances e iniciativas significativas.

En la misma línea, la reconocida experta Alejandra Massolo afirma que “la institucionalización local de políticas e instancias de género es reciente e incipiente en los países latinoamericanos, representando un proceso estratégico y complejo que supone cambios sostenidos en diversos órdenes y funciones de las estructuras y prácticas del gobierno local. Proceso que implica y compromete a los actores institucionales y políticos (hombres/mujeres), teniendo en cuenta sus diversas características, comportamientos, lógicas e intereses”<sup>7</sup>.

El Salvador es considerado como el país en Centroamérica a donde hay más avances. El reciente estudio realizado por la Fundación DEMUCA revela que “son 10 las municipalidades de El Salvador que cuentan con Políticas de la Mujer o de Equidad de Género aprobadas. Cada una de estas Políticas ha tenido una evolución y desarrollo distinto, dependiendo de factores como la voluntad política de las autoridades”<sup>8</sup>.

También, a través del proyecto “construyendo municipios equitativos y democráticos”, la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local, ha asumido un papel de asesoría técnica y acompañamiento a varios municipios Salvadoreños, partiendo de compromisos de apoyo con los gobiernos locales en la elaboración y aplicación de las Políticas Municipales para la Equidad de Género (Suchitoto, Tenancingo y Cojutepeque) y el apoyo organizativo a las asociaciones locales de mujeres en Suchitoto y Tenancingo.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> Fundación DEMUCA. *Políticas Públicas de Género en los Gobiernos Locales de Centroamérica y República Dominicana*. P.132. 2006.

<sup>7</sup> Massolo, Alejandra. *Op cit. México*. 2006.

<sup>8</sup> Fundación DEMUCA. *Op. cit.*

<sup>9</sup> Colectiva Feminista para el Desarrollo Local. *Experiencia de municipios de Cuscatlan (Salvador)*. En el marco del Seminario de Intercambio de Experiencias de Participación Ciudadana para el Desarrollo Local, organizado por PROGRESSIO del 30 de octubre al 1 de noviembre 2006, República Dominicana.

Otro medio para fomentar la equidad e igualdad entre los géneros a nivel local lo constituye la inserción del enfoque de género en procesos de planificación estratégica municipal, como por ejemplo en Cochabamba, Bolivia. Con el apoyo técnico de la Universidad de Toronto, se elaboró la propuesta del Plan de Desarrollo Estratégico con Enfoque de Género (2000), construida desde la sociedad civil para ser integrada al Plan Estratégico del Municipio Cercado (donde se encuentra la ciudad de Cochabamba).<sup>10</sup>

Ubicada en la región "América Latina / Caribe", la República Dominicana no escapa a la necesaria dinámica de descentralización del gobierno central hacia los gobiernos locales, y de construcción de capacidades y búsqueda de alternativas de desarrollo desde lo local. Por lo tanto, el enfoque de género en el desarrollo local o municipal queda por materializarse más concretamente para que se pueda observar menos pobreza y más igualdad social y entre los sexos.

### **Desarrollo local sustentable.<sup>11</sup>**

El desarrollo sustentable se definió por primera vez en 1987 en la Comisión Mundial del Medio Ambiente de la ONU (Reporte Brundtland) como "un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades".<sup>12</sup> Se empleó en un inicio con una acepción ecológica, para detener la destrucción ambiental provocada por el modelo de desarrollo prevaleciente, pero insostenible en el mediano y largo plazos.

Esta noción se fue ampliando hasta referir el equilibrio necesario entre los procesos ambientales, económicos, políticos, sociales y culturales, y en congruencia con una visión sistémica y multidimensional del desarrollo,<sup>13</sup> en la que los seres humanos son el centro de las disertaciones. De esta forma se evidenciaron los desequilibrios existentes, siendo las relaciones de género uno de ellos, ya que determinan, en principio, las oportunidades de las mujeres y de los hombres para acceder, aprovechar y beneficiarse de los recursos, y condicionan su participación en las instancias y espacios de toma de decisiones.

El desarrollo humano sustentable, entendido como la expansión de la libertad de las personas expresada en el conjunto de oportunidades para ser y actuar y como la posibilidad de elegir con autonomía,<sup>14</sup> tiene que llegar a cada persona. Este concepto se relaciona con los ideales de libertad humana, porque ambos adquieren significado sólo cuando se proyectan y ejercen en el entorno personal, toda vez que influyen y determinan los deseos, aspiraciones, planes de vida y, por supuesto, las oportunidades que mujeres y hombres tienen para realizarlos.

---

<sup>10</sup> Massolo, Alejandra. *Gobiernos locales y mujeres: nuevos cambios y desafíos en América Latina. Las mujeres, los gobiernos locales y la descentralización*. Revista Trimestral Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable. #9, año 2005. <http://www.revistafuturos.info>

<sup>11</sup> Desarrollo local con Igualdad de Género. Volumen 1. Guía Conceptual. Inmujeres, 2009. Pp. 19-26.

<sup>12</sup> Organización de las Naciones Unidas (2000), Medio ambiente y desarrollo sostenible, en *Temas de Interés del Centro de Documentación de la ONU para México, Cuba y República Dominicana*, [en línea], Organización de las Naciones Unidas. Disponible en [http://www.cinu.org.mx/temas/des\\_sost.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost.htm) [agosto 2009]

<sup>13</sup> Nieves Rico, *Género, medio ambiente y sustentabilidad del desarrollo*.

<sup>14</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre Desarrollo Humano, México 2004*, PNUD, México, 2005, pp. 17-22.

Los objetivos y las oportunidades de las personas están influidos por el entorno en que viven y por factores que los determinan, como el género, el ciclo de vida, la etnia y clase social, además de circunstancias específicas del ámbito local. La naturaleza de lo local sitúa el desarrollo humano de mujeres y hombres en un contexto específico, en el que se concretan sus oportunidades de ingreso y consumo.

Con local se alude a la unidad geopolítica en donde se organiza la vida democrática y las redes de participación social.

La realidad cotidiana de las personas se conforma de múltiples dimensiones: geográfica, ambiental, económica, política, social, demográfica, cultural, institucional, además de los vínculos personales, familiares y comunitarios, que en su conjunto configuran el entorno personal de cada mujer y hombre y sus posibilidades reales de desarrollo: tener trabajo, educación, salud, vivienda, alimentación, recreación, descanso, entre otras.

Las estrategias para orientar el desarrollo humano deben ser acordes con los modos de vida específicos de cada región o comunidad, y permitir el acceso de las personas y las comunidades a las oportunidades, los bienes y servicios sociales. Tienen que atenderse y concretarse en lo local, para incidir directamente en cada persona.

Las desiguales condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres y entre regiones en el país, que se expresan en las dinámicas económicas, sociales, culturales, políticas e institucionales del ámbito local, es preciso enfrentarlas con políticas públicas locales, e indiscutiblemente, con políticas con perspectiva de género.

Es pertinente que la formulación de políticas locales abarque las complejas realidades de cada sexo y priorice los objetivos de igualdad de género, asumiendo la responsabilidad de profundizar en el conocimiento de las situaciones de vida, espacios, tiempos, experiencias, intereses y perspectivas de las mujeres, y de ubicar sus desigualdades respecto a los hombres. De esta forma se podrá dar cauce a las necesidades prácticas, que mejoren sus condiciones sociales y económicas, y a los intereses estratégicos de género, para modificar su posición de subordinación por el hecho de ser mujeres.

El desarrollo local con perspectiva de género comprende procesos de cambio políticos, institucionales, sociales y culturales que, de una u otra manera, permiten la apertura de espacios y medios de participación para la sociedad local, con las mujeres como protagonistas. Para ello, habrá que comenzar por reconocer, valorar y potenciar los papeles que éstas desempeñan en cada contexto específico y sus aportes al desarrollo, así como superar las limitaciones de la división de los roles sexuales y de género, y la exclusión y subordinación que las afecta.<sup>15</sup> Parte fundamental en este proceso, es el acceso de las mujeres a los espacios de decisión en los gobiernos locales y el reconocimiento y promoción de su participación y sus derechos.

---

<sup>15</sup> Nieves Rico, *Género, medio ambiente y sustentabilidad del desarrollo*.

En la democracia también existe la alternativa de incorporar la perspectiva de género, sin la cual no podría alcanzar el estatus de democracia. Es ineludible erradicar las relaciones sociales basadas en la discriminación y subordinación de las mujeres y el sexismo. La democracia genérica, cotidiana y vital, requiere de nuevas relaciones sociales que garanticen el acceso al desarrollo armónico e integral de las personas, den lugar a la libertad, a la protección de la integridad de las personas en su diversidad y a una calidad de vida cada vez mayor para todas y todos.

En torno a la valoración de las condiciones sociales y económicas de la población en el desarrollo local y las desigualdades, existen diversas propuestas metodológicas para identificarlas. Una de ellas, relevante por el grado de detalle al que llega y por su importancia en la toma de decisiones del sector público, de la sociedad civil y del sector privado, es el Índice de Marginación. Este índice, que actualiza el Consejo Nacional de Población (Conapo)<sup>16</sup> cada cinco años, se realiza con base en información de los Censos y Conteos de Población y Vivienda y de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, levantados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Otra institución que se ha dedicado a medir los avances del desarrollo es el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (Inafed) que innovó un programa denominado Agenda Desde lo Local (Descentralización Estratégica para el Desarrollo de lo Local) creado para hacer valoraciones del desarrollo local en México.<sup>17</sup>

La Agenda aporta criterios de autodiagnóstico y autoevaluación de las condiciones de desarrollo en los municipios y sus gobiernos para analizar y, en su caso, redirigir los programas y acciones municipales, por lo que constituye también un instrumento de rendición de cuentas. Su principal objetivo es que los gobiernos locales, por medio de estos elementos, alcancen las condiciones mínimas que les permitan asumir y ejercer sus responsabilidades y recursos de forma más eficiente y transparente, así como hallar áreas de oportunidad y prioridades que impulsen su desarrollo.

La Agenda Desde lo Local ofrece una herramienta de análisis basada en 39 indicadores organizados en cuatro cuadrantes:

1. Desarrollo institucional para un buen gobierno
2. Desarrollo económico sostenible
3. Desarrollo social incluyente
4. Desarrollo ambiental sustentable

Mediante estos cuadrantes, los tres órdenes de gobierno pueden detectar problemáticas y necesidades del municipio y respaldar su toma de decisiones para dar solución a los asuntos que les compete.

---

<sup>16</sup> Consejo Nacional de Población, "Anexo B, Índices de Marginación por Municipio, 2005", en *Índices de Marginación 2005* [en línea], Consejo Nacional de Población, México. Disponible en [http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/margina2005/01\\_b.pdf](http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/margina2005/01_b.pdf) [agosto 2009].

<sup>17</sup> Inafed/Secretaría de Gobernación, *Agenda Desde lo Local, descentralización estratégica para el desarrollo de lo local*, en [www.inafed.gob.mx](http://www.inafed.gob.mx)

La Agenda Desde lo Local es una herramienta que se enriquece continuamente por la experiencia derivada de su aplicación y las sugerencias de las instituciones que le dan seguimiento. Producto de lo anterior es la incorporación del indicador relacionado con la promoción de la equidad de género, medido a través del establecimiento de la instancia municipal de las mujeres en la administración pública y de programas específicos en favor de las mujeres.

Sin embargo, no ha sido suficiente para valorar las brechas de género ni para considerar las necesidades de las mujeres en las oportunidades de fortalecimiento de cada municipio. El reto de la Agenda Desde lo Local es la incorporación transversal de la perspectiva de género para enriquecer cada cuadrante y sus respectivos indicadores, e introducir dicho enfoque en la evaluación de la gestión municipal.

### **Marco Normativo del Municipio.<sup>18</sup>**

El origen histórico del municipio proviene de la colonia española, que a su vez lo adoptó del imperio romano. El término *municipium* definió a las poblaciones en donde la ciudadanía tomaba para sí las cargas necesarias, tanto personales como patrimoniales, para atender los asuntos y servicios locales de las comunidades. De este vocablo se deriva *munícipe*, que alude a los gobernantes o a los habitantes de las circunscripciones municipales.

Esta herencia hispana marcó la naturaleza subordinada y débil de los municipios frente a los representantes de la Colonia, pero autoritaria ante la población, durante esta etapa de la historia de México. A partir de la Revolución de 1910 y la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, el Municipio Libre obtiene reconocimiento, figura bajo la cual se determina como régimen interior la forma de gobierno republicana, representativa y popular, y como base de su división territorial y de su organización política y administrativa.

El marco jurídico del municipio se asienta en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas, las leyes orgánicas municipales y la Ley de Desarrollo Rural, entre otras.

El Artículo 115 de la Constitución ha experimentado varias reformas, las dos últimas en 1983 y en 1999, que buscan fortalecer sus capacidades y autonomía en los siguientes aspectos:<sup>19</sup>

- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley (reformado en 1983). Se reconoce al municipio como orden de gobierno (1999).

<sup>18</sup> Desarrollo local con igualdad de Género. Volumen 1. Guía Conceptual. Inmujeres, 2009. Pp. 30-40.

<sup>19</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea]. Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/116.htm?s=>

- Conforme a las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal (1999).
- En lo político, se eliminó la anterior restricción demográfica de 300 mil habitantes y más, para la composición plural de los ayuntamientos con distintas representaciones políticas de partidos contendientes en las elecciones municipales.
- En lo económico, se descentralizó a los municipios el cobro y administración del impuesto predial, así como el cobro de las contribuciones por fraccionamientos y transacciones de inmuebles.
- Los servicios públicos de competencia municipal son: agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva y tránsito (1983, 1999).
- Se reconocen las competencias municipales exclusivas y no "concurrentes" con el gobierno del estado. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado (1999).
- Es permitida la asociación y coordinación entre los municipios del mismo estado, previo acuerdo de los respectivos ayuntamientos, así como la asociación intermunicipal entre municipios de diferentes estados, previa aprobación de los respectivos congresos estatales (1999).
- En 1998 se crean los Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33 del presupuesto federal) que permiten la transferencia de recursos en sectores definidos a entidades federativas y municipios.

Estas reformas se incorporaron en las constituciones estatales y establecieron los lineamientos generales para los municipios, en las leyes orgánicas municipales o códigos municipales, que atienden a los municipios.

## **Gobierno Municipal**

### ***El ayuntamiento y la administración pública***

Cada municipio es gobernado y administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una/un presidenta/e municipal, más el número de regidoras/es y síndicas/ os que la legislación local determine. El ayuntamiento es un órgano colegiado de carácter democrático y la máxima autoridad en el municipio. Como órgano colegiado de gobierno, funciona en forma de cabildo para el ejercicio de sus responsabilidades, en cuyas reuniones ordinarias, extraordinarias y solemnes se deciden y toman acuerdos, los cuales son ejecutados por la/el presidenta/e municipal.

El ayuntamiento se organiza en comisiones, encabezadas por las/los regidoras/es y síndicas/os, formadas para el análisis y elaboración de propuestas de solución sobre temas de interés del ayuntamiento,<sup>20</sup> pero que no son ejecutivas. Las comisiones pueden ser permanentes, especiales y transitorias, según la Ley Orgánica Municipal correspondiente; no obstante, en todos los casos, son obligatorias la Comisión de Gobierno y Reglamentos y la Comisión de Hacienda Pública Municipal.

Los gobiernos municipales se rigen por el Bando de Policía y Gobierno, un ordenamiento basado en lo que determina la Ley Orgánica Municipal correspondiente y en lo que marca el ayuntamiento conforme a su autonomía y atribuciones.

El Bando de Policía y Gobierno es el conjunto de normas administrativas que regula:

- El funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con la comunidad.
- La vida pública municipal, el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y las normas administrativas que garanticen la tranquilidad y seguridad en el municipio.

---

<sup>20</sup> Información básica sobre administración y gobierno municipal, Inafed. Guía Técnica 3, Administración Pública Municipal, en línea [www.e-local.gob.mx](http://www.e-local.gob.mx)



### **Presidenta/e Municipal**

- Representa al municipio con autorización del ayuntamiento.
- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar las unidades de la administración pública municipal.
- Proponer las comisiones a formar en el ayuntamiento y otros nombramientos.
- Conducir la elaboración y aplicación del plan municipal de desarrollo, programa de desarrollo urbano, de obras y servicios públicos.
- Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.

### **Regidoras/es**

- Desempeñar las comisiones que le encomiende el ayuntamiento.
- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas del ayuntamiento.



- Vigilar que el ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes y con los planes y programas establecidos y, en su caso, supervisar el buen funcionamiento del ramo de la administración que se le encomiende y proponer las modificaciones a la organización y a los sistemas de trabajo respectivos.
- Promover la formulación, expedición, modificación o reformas de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

#### **Síndica/o**

- Coordinar la comisión de hacienda pública municipal y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.
- Revisar y, si está de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos, la cuenta pública municipal y los estados financieros.
- Desempeñar las comisiones que le encomiende el ayuntamiento e informar de las gestiones realizadas.
- Vigilar que el ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la ley y con los planes y programas establecidos.
- Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- Sujetarse a los acuerdos que tome el ayuntamiento.

Un indicador de que el avance en la institucionalización de la perspectiva de género se está llevando a cabo es que se refleje en los bandos de policía y gobierno municipal.<sup>21</sup>

Por mandato constitucional, los ayuntamientos tienen la responsabilidad de elaborar reglamentos que normen su funcionamiento interno y la vida comunitaria, así como la posibilidad de traducir las leyes federales y estatales en medidas administrativas adecuadas al municipio.

El ayuntamiento necesita de órganos administrativos para cumplir con sus funciones.

La administración municipal está conformada por diferentes áreas o departamentos, según los requerimientos del municipio: oficialía mayor, secretaría, tesorería, obras y servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo rural, archivo municipal, planeación y finanzas, seguridad pública, cultura y bienestar social, relaciones públicas; así como las y los servidoras/ es públicas/os y personal municipal que las integran.

El cabildo puede aprobar la creación de comisiones y unidades administrativas que considere necesarias para el funcionamiento del gobierno municipal, orientadas al cumplimiento de los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo, tales como las regidurías y comisiones para la igualdad de género e Instancias Municipales de las Mujeres (IMM).

<sup>21</sup> Cabe recordar que el ayuntamiento tiene facultades para aprobar las disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Véase Artículo 115 constitucional.

El ayuntamiento cuenta con diferentes instrumentos de política que le permiten plasmar y organizar los objetivos de desarrollo. Uno de ellos es el Plan Municipal de Desarrollo, que contiene el programa de gobierno del ayuntamiento y refleja el acuerdo de voluntades de los grupos y sectores del municipio. En él se definen los propósitos y estrategias para el desarrollo local y se establecen las principales políticas y líneas de acción para elaborar programas operativos anuales, que el ayuntamiento tiene la obligación de hacer cada año y que sirven como guía de la administración municipal.<sup>22</sup>

En el ejercicio de la planeación democrática, el gobierno municipal cuenta con una estructura paralela que contribuye a llevar a buen término la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, a asegurar la coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno, y a crear un puente entre las decisiones del gobierno municipal y la comunidad.<sup>23</sup>

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (Copladem) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del ejecutivo estatal y por ley del congreso local; se integra por:

- Una/un presidenta/e, que es la/el presidenta/e municipal.
- Una persona que funge como coordinadora, designada por la/el presidenta/e municipal.
- Una persona que funge como secretario técnico, que es la/el coordinadora/dor del Comité de Planeación para el Desarrollo de la entidad federativa correspondiente.
- Las/los representantes de las dependencias de la administración pública estatal y federal.
- Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, designadas por la/el presidenta/e municipal.
- Las/los representantes de los sectores social y privado.

Por sus responsabilidades en el proceso de planeación municipal, el Copladem constituye un espacio privilegiado para la sensibilización de las/los actoras/es institucionales en materia de políticas con perspectiva de género.

El Plan Municipal de Desarrollo debe ser congruente con los lineamientos y estrategias establecidos en los órdenes de gobierno, con las demandas sociales y con la agenda institucional y ciudadana. En su planeación, los criterios a seguir son:<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> *La planeación del desarrollo municipal*, Guía técnica 4, Inafed, México. Consultado en: [www.e-local.gob.mx](http://www.e-local.gob.mx)

<sup>23</sup> *La planeación del desarrollo municipal*. Consultado en: [www.e-local.gob.mx](http://www.e-local.gob.mx)

<sup>24</sup> Inafed/Segob, *Del presidente municipal. Guía básica para el fortalecimiento jurídico municipal*, 2008. El INMUJERES agrega la perspectiva de género en los criterios con base en el marco jurídico y programático correspondiente.

<b>Legal</b>	Apegada a disposiciones jurídicas.
<b>Democrática</b>	Considera la participación de diferentes actores/les desde el diseño hasta la evaluación.
<b>Federalista</b>	Colaboración y coordinación intergubernamental para objetivos y estrategias.
<b>Focalizada</b>	Orientada a objetivos y metas precisos, políticas públicas prioritarias.
<b>Sustentable</b>	Sostenible en el largo plazo en lo social, ambiental y económico.
<b>Instrumentación estable</b>	Base organizacional definida.
<b>Estratégica</b>	Visión de largo plazo.
<b>Descentralizada y subsidiaria</b>	Transfiere facultades, funciones, responsabilidades, recursos hacia el municipio.
<b>Desde lo local</b>	Parte de necesidades y decisiones locales.
<b>Transversalidad de la perspectiva de género</b>	Compromiso para promover la igualdad de género y el adelanto de las mujeres.

La transversalidad de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo significa que está presente en cada uno de sus contenidos y fases de formulación, aplicación y evaluación. Asimismo, en los instrumentos paralelos que se diseñen para garantizar la dirección y aplicación de las políticas y acciones para la igualdad y la equidad, como el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el municipio, que es un programa especial porque en su diseño y ejecución participan las diferentes áreas de la administración y del ayuntamiento.

Es importante explicar que un programa sectorial y uno especial (fundamentado en la Ley de Planeación) son diferentes. En el primero, existe una instancia ejecutora a su cargo y versa sobre una materia en particular: economía, desarrollo rural, salud, educación.

En el programa especial si bien queda a cargo una instancia ejecutora, involucra la participación coordinada de diversas áreas de la administración pública municipal, como economía, desarrollo rural, salud, educación, etcétera.

Además del Plan Municipal de Desarrollo, otro de los instrumentos para incorporar la perspectiva de género es la formulación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que al tener carácter de programa especial, en términos normativos su aplicación es responsabilidad interinstitucional, aunque coordinado por la Instancia Municipal de las Mujeres.

Parte fundamental del trabajo de las IMM es proponer los mecanismos para la transversalidad y la institucionalización, para lo cual será importante ampliar su capacidad de gestión y hacer alianzas en favor de la igualdad entre las/los integrantes del cabildo y de la administración pública municipal.

Son dos los campos donde el reto de hacer realidad la igualdad de género debe iniciarse: en cada una de las materias de la política municipal (salud, educación, medio ambiente, economía, seguridad, etc.) y en la vida interna del municipio, llamada cultura institucional; para ambos cobra especial importancia la formulación del presupuesto, ya que es por este medio como llega a concretarse cualquier plan, más aún cuando el contexto característico de la hacienda pública es el de la escasez o insuficiencia de recursos.

Los presupuestos sensibles al género visibilizan los gastos e inversiones desagregadas por sexo, ya que se ha puesto en evidencia que estos no han beneficiado por igual a mujeres y a hombres. Las acciones más comunes que promueven presupuestos sensibles al género son la etiquetación del gasto, dirigida a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y su posición de género, y la transversalidad en la programación y presupuesto, para cumplir con los objetivos y metas de la planeación, además de dar seguimiento mediante el monitoreo y el análisis de la distribución de los recursos y su impacto.

Cada vez ganan más espacio las opciones de gestión municipal participativa, presentes en la definición de la agenda institucional, del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas operativos y de presupuestos; lo que redundará en el fortalecimiento de la sociedad civil, de la ciudadanía y del propio municipio.

La incorporación de la perspectiva de género favorece la construcción de ciudadanía y de procesos participativos en el municipio, porque además de incluir las voces de sus habitantes, en particular de las mujeres, aporta elementos de corresponsabilidad y gobernabilidad en el espacio local, directa o indirectamente.

La gobernabilidad<sup>25</sup> muestra la calidad de las relaciones entre el gobierno y la sociedad, la estabilidad de las instituciones democráticas y su capacidad para agregar y/o articular intereses y construir hegemonía, toda vez que logra confluir los intereses particulares hacia uno colectivo.

---

<sup>25</sup> Virginia Guzmán, *Sentidos y alcances del concepto de gobernabilidad*.

Durante el proceso de incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas del municipio, la gobernabilidad adquiere una gran importancia, ya que exige aprender a desarrollar capacidades de negociación y la construcción de nuevos pactos y arreglos políticos ante las resistencias y conflictos que origina la redistribución de los privilegios que, hasta entonces, se han concentrado en la población masculina.

Entre los conceptos que más se han difundido durante los últimos años es el de "buenas prácticas", que refiere al impacto favorable y a las mejoras que propicia un proyecto institucional en los indicadores estratégicos del desarrollo local sustentable, prácticas que suponen negociación de intereses y concurrencia de acciones entre diversos actores/es. Las buenas prácticas y la perspectiva de género coinciden en que propician la movilización de las áreas de gobierno para afrontar las desigualdades y, en consecuencia, posicionan los asuntos de género en la agenda institucional. Ambas tienen como punto de partida la identificación de problemas desde múltiples dimensiones y concatenaciones, de sus causas y efectos, y de los obstáculos que impiden pasar a la definición y ejecución de propuestas viables y con impactos visibles.

## **PRESENTACIÓN**

El presente Bando Municipal, reviste una enorme importancia, ya que se constituye como el eje rector que habrá de propiciar la mejor armonía, solidaria convivencia y el desarrollo social de cada habitante de Atotonilco de Tula, Hidalgo. Este documento concibe la intención de generar las condiciones propicias, de un gobierno comprometido y responsable; con acciones que impacten positivamente a los que vivimos en este histórico Municipio.

El Bando que hoy se promulga; es el resultado del trabajo responsable y de ética profesional apegado al mandato de ley, con un análisis de opinión profunda de todos y cada uno de los que participamos y conformamos el Honorable Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, preocupados siempre en ofrecer un Municipio sustentable, bien alimentado, saludable, educado, con empleo, seguro, ecológico, culto y deportista, con infraestructura en los servicios públicos y conectividad, eficiente y eficaz en su administración resultado de finanzas sanas; para garantizar un mejor modo de vida.

Nuestra prioridad fundamental: compromiso en movimiento es mejorar el nivel de vida, a través del desarrollo y crecimiento económico de nuestro Municipio así como el bienestar de todos y cada uno de los habitantes de este municipio, con compromisos basados en tres pilares: Igualdad de Género, Seguridad Pública y Desarrollo Sustentable.

El municipio es una agrupación natural producto de la sociabilidad humana de creación anterior al Estado, que con el paso del tiempo y la evolución de la cultura ha sido reconocida por éste como célula básica y fundamental de cohesión y convivencia. Al igual que el Estado, el municipio posee tres elementos constitutivos esenciales: territorio población y gobierno.

De estos tres elementos constitutivos, el que mayor preponderancia tiene es la población, que a través de su inteligencia, trabajo, esfuerzo y costumbres, hacen posible la concreción de sus propósitos comunes y la definición del rumbo hacia el que quieren marchar. El origen social de cada municipio trae como consecuencia una peculiar personalidad a sus habitantes que la distingue de los restantes grupos sociales que lo rodean, derivada en gran parte de su historia y resulta claro para nosotros que los municipios existen por la sociedad, con la sociedad y para beneficio de la misma.

Desde el mes de enero de dos mil doce, la responsabilidad del gobierno ha recaído sobre los integrantes del actual Ayuntamiento, mismo que puede definirse como un grupo heterogéneo que, aún con sus diferencias ideológicas, ha sabido tomar decisiones en conjunto en pro de buscar un importante rescate de nuestra sociedad, con el fin de generar el desarrollo y transformación que nos exige el mundo globalizado en que vivimos.

El ejercicio del gobierno ha dado posibilidad de hacer ver tanto a los integrantes del Ayuntamiento como de la Administración Pública, que una herramienta indispensable para lograr los objetivos buscados, lo constituye la expedición de normas que doten de certeza jurídica a los gobernados y la experiencia ha sido un factor fundamental para que hoy se presente este nuevo Bando Municipal, con la inclusión de una transformación orgánica de la Administración Pública que, por un lado, adelgaza su estructura con el fin de buscar economía bajo los principios de la eficiencia y la eficacia y, por otro lado, brinda elementos técnicos y prácticos para cumplir con el compromiso principal que se asumió.

Esta reestructura orgánica constituye el principal cambio en lo que coloquialmente podríamos llamar la Constitución Atotonilquense. Sin embargo, no es la única transformación e innovación que se presenta en este cuerpo normativo, ya que del análisis que se realice al mismo, podrá apreciarse que los miembros del Ayuntamiento han buscado expresar una mayor conciencia social, al incluir normas tendientes al respeto de los grupos más vulnerables de la sociedad y a la sanción de los individuos que incurran en actos u omisiones que lastiman severamente a nuestra población.

La promulgación del presente Bando de Gobierno Municipal es un ejercicio responsable exteriorizado en normas que constituyen la base más firme de nuestro compromiso más anhelado: el rescate de nuestro municipio.

**Dr. Edgar Reyes Martínez**

**Presidente Constitucional de Atotonilco de Tula, Hidalgo.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La dinámica social y económica del municipio conlleva el aumento en las necesidades de la población y, consecuentemente, en sus demandas de satisfactores ante el Gobierno Municipal. Por ello, la dinámica social y crecimiento de la administración deben ir concatenados.

Durante los últimos años se han realizado en los gobiernos federal y estatal vastos programas de reformas de la administración pública, lo que ha repercutido en nuevas formas de coordinación con ambos niveles de gobierno. Esta dinámica ha hecho sentir la necesidad de realizar un importante esfuerzo de adecuación entre las demandas sociales de la población del municipio y los medios e instrumentos administrativos dispuestos para su satisfacción.

La estructura administrativa actual ha hecho posible el logro de muchos de los objetivos de gobierno y ha demostrado su utilidad en el tiempo; sin embargo, esta nueva etapa institucional de Atotonilco exige reformas de la reglamentación de carácter general que rige la vida del municipio, a fin de adecuar a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, la forma en que la administración municipal para el período 2012-2016, enfrenta los retos de atención de la demanda social.

El proyecto de reformas al Bando Municipal que se presenta a este H. Cuerpo Colegiado, mismo que fuera exhaustivamente analizado y revisado en mesas temáticas, pretende ser el instrumento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo que fijará el gobierno municipal a mi cargo, y en el que se tomaron en consideración las modificaciones y disposiciones establecidas en diversos ordenamientos estatales que regulan las competencias de los Ayuntamientos.

Estas reformas al Bando Municipal de Atotonilco de Tula, Tula a promulgarse y publicarse, plantea una reactivación del aparato administrativo municipal y de las disposiciones que rigen la actuación de las diversas dependencias que de él emanan, y pretende asignar competencias y responsabilidades de forma clara y precisa a las diversas áreas que integran la estructura orgánica municipal.

### **Antecedentes Históricos**

Los antecedentes del municipio en la cultura mexicana los encontramos en los calpullis, cuyo gobierno estaba formado por el consejo de ancianos. El calpulli era una organización social y territorial autosuficiente, las familias integrantes producían bienes necesarios y suficientes para su subsistencia.

La colonización en América se justificó jurídicamente a través de la institución municipal. Con la fundación del primer municipio, instalado en la Villa Rica de la Veracruz en el año de 1519, se dio el primer paso a la organización de este cuerpo político y jurídico en el continente americano. La división territorial se organizó en provincias que se conformaban por pueblos, los que debían tener una cabecera llamada alcaldía mayor, siendo obligatorio establecer un cabildo o concejo municipal que tenía, entre otras, las siguientes funciones: recaudar y entregar los tributos a los españoles, distribuir el trabajo para construcciones o tareas agrícolas y, cooperar en el proceso de evangelización; además, en materia penal, tenían la facultad de aprehender a los delincuentes y consignarlos. Durante casi todo el período colonial el Ayuntamiento estuvo subordinado al Estado Español y a fines del siglo XVIII y principios del XIX, tomó parte activa en el proceso de emancipación política.

La Constitución de Cádiz fue promulgada el 19 de marzo de 1812 en España y el 30 de septiembre del mismo año, en la Nueva España. Con base en esta Constitución se estableció la organización de los municipios y se consolidó la institución de los mismos como instancia básica de gobierno, así como una organización territorial y poblacional, dando fin a las regidurías perpetuas y promoviendo este tipo de representación municipal en donde no la hubiera. Con la promulgación del Plan de Iguala el 21 de febrero de 1821 se estableció la independencia del país y su forma de organización en una monarquía constitucional, la cual reconoció la existencia de los Ayuntamientos, pero dejando subsistentes las normas establecidas en la Constitución Española de Cádiz.



Los Ayuntamientos fueron los principales protagonistas del proceso para la conformación del Congreso Constituyente del nuevo Estado Mexicano. Es así como se puede hablar ya de la existencia del municipio con la denominación de mexicano. El municipio es la organización política-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación. Integran la organización política tripartita del estado mexicano el gobierno central, los estados y los municipios.

Las recientes reformas al artículo 115 de la Carta Fundamental de 1917 de Querétaro, han incorporado una serie de principios que tienden al fortalecimiento de los municipios. El espíritu de la reforma es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las nuevas disposiciones amplían las facultades de los Ayuntamientos y con ello permiten que éstos tengan un mayor espacio para responder con mayor eficacia a las necesidades sociales.

El desarrollo del federalismo, que viene promoviendo nuestro país en sus autoridades. En este contexto se hace necesario que los Ayuntamientos cuenten con leyes y reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento Institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco jurídico vigente y que sea observado por la sociedad.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, los Bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas.

En ese contexto se propone el Bando de Gobierno Municipal, como un ordenamiento jurídico de interés social, que tiende a establecer principios generales sobre el territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal. Y cuyo eje rector es la Igualdad de Género.

El Bando de Gobierno Municipal es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento eje que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal. El Gobierno Municipal que encabezo está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal que por muchos años ha estado rezagado.

Este ordenamiento será el punto de partida para llevar a cabo toda una revisión y actualización de los reglamentos municipales en los próximos meses.

Atotonilco de Tula somos todos y todos necesitamos vivir en un Estado de Derecho democrático, justo y eficiente que nos permitan un armónico desarrollo social.

Por las razones, fundamentos, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, y con la finalidad de contribuir a actualizar y modernizar el marco legal que rige al Municipio, me permito someter a la consideración y escrutinio del Pleno de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa de **Bando de Gobierno Municipal de Atotonilco de Tula**, que nos permitirá ofrecer, tanto a la población como a las propias Autoridades Municipales, reglas más claras para convivir armónicamente y propiciar así el desarrollo de nuestro Municipio.

# **“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO”**

## **CONTENIDO**

### **CONSIDERANDOS**

#### **Título Primero: Del Municipio**

**Capítulo Primero.-** Disposiciones Generales

**Capítulo Segundo.-** De los Fines del Municipio

**Capítulo Tercero.-** Del Territorio Municipal

**Capítulo Cuarto.-** De la Población Municipal

#### **Título Segundo.-Del Gobierno y la Administración Municipal**

**Capítulo Primero.-** Disposición Generales

**Capítulo Segundo.-** De las Autoridades Municipales y Autoridades Auxiliares

**Capítulo Tercero.-** De los Órganos Auxiliares Municipales

**Capítulo Cuarto.-** De los Funcionarios Municipales

#### **Título Tercero.- De los Servicios Públicos Municipales**

**Capítulo Primero.-** Organización y Funcionamiento

**Capítulo Segundo.-** De las Empresas Para Municipales, Prestadoras de Servicios Públicos.

**Capítulo Tercero.-** Servicio de Limpia

**Capítulo Cuarto.-** Alumbrado Público

**Capítulo Quinto.-** Panteones

**Capítulo Sexto.-** Calles, Plazas y Jardines

**Capítulo Séptimo.-** Registro del Estado Familiar

**Capítulo Octavo.-** Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF

**Capítulo Noveno.-** De la Instancia Municipal de la Mujer

#### **Título Cuarto: De la Igualdad y la No Discriminación**

**Capítulo Primero –** De la Política de Igualdad de Género

**Capítulo Segundo.-** De la No Discriminación

#### **Título Quinto.- De la Seguridad**

**Capítulo Primero.-** De la Policía y Tránsito Municipal

**Capítulo Segundo.-** De las Infracciones

**Capítulo Tercero.-** De los Menores de Edad, de las Personas con Deficiencia Mental, de los Invidentes, Sordomudos y Personas con graves Incapacidades Físicas.

**Capítulo Cuarto.-** De las Infracciones Cometidas en Grupo

**Capítulo Quinto.-** De la Acumulación de Infracciones

**Capítulo Sexto.-** De la Prescripción de la Acción Punitiva

**Capítulo Séptimo.-** De las Hipótesis que Constituyen Infracciones

**Capítulo Octavo.-** De las Sanciones

**Capítulo Noveno.-** De los Recursos

**Título Sexto: De la Participación Ciudadana**

**Capítulo Primero** – De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Capítulo Segundo** – De la Participación Ciudadana

**Capítulo Tercero** – De las Organizaciones Sociales

**Capítulo Cuarto** – De la Rendición de Cuentas

**Título Séptimo.- De las Obras Publicas y Catastro**

**Capítulo Primero.-** De las Obras Públicas Municipales

**Capitulo Segundo.-** Del Catastro

**Título Octavo.- De la Actividad de los Particulares**

**Capítulo Primero.-** Las Autorizaciones, Licencias y Permisos

**Capitulo Segundo.-** Sanciones al Comercio, la Industria y Prestadores de Servicios

**Título Noveno.- Del Patrimonio Municipal y la Hacienda Pública Municipal, y Recursos Naturales**

**Capítulo Primero.-** Del Patrimonio Municipal

**Capítulo Segundo.-** De la Del Patrimonio y la Hacienda Pública Municipal

**Capítulo Tercero.-** De los Recursos Naturales

**Título Décimo.- Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente**

**Capítulo Primero.-** Desarrollo Urbano

**Capítulo Segundo.-** Protección al Medio Ambiente

**Transitorios**

**“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO”.**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento son de interés público; y tiene por objeto establecer las normas generales básicas que orientan el régimen de Gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo con sus diversos Reglamentos.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando es de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales, los vecinos/as, los habitantes y transeúntes del Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo establezcan las propias disposiciones Municipales.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, está investido de personalidad jurídica, patrimonio, Gobierno interior propio, así como la administración de su hacienda pública, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Constitución del Estado de Hidalgo, y las Leyes que de ellas emanen, respetando en todo momento la jerarquía de las mismas en términos del Artículo 133 de nuestra máxima Ley mencionada en el presente cuerpo de este precepto.

**ARTÍCULO 4.-** Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Atotonilco de Tula, para decidir sobre su organización política, administrativa, económica, social, cultural, protección ecológica y regular la actividad industrial, comercial y de servicios que presten los particulares apegándose a sus Reglamentos emitidos por el propio Municipio de Atotonilco de Tula así como de las Leyes Federales.

**ARTÍCULO 5.-** El Municipio de Atotonilco de Tula lleva su nombre Oficial como se indica y no podrá ser cambiado o alterado, únicamente por disposición del H. Ayuntamiento, y aprobado por el H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 6.-** Tanto el nombre como el emblema son patrimonio del Municipio y solo podrán ser utilizados exclusivamente por los Órganos Municipales, para su uso en las oficinas, en los documentos y vehículos de carácter oficial, consecuentemente, no podrán ser objeto de concesión para que sean usados por personas particulares, las que lo hicieren serán sancionadas conforme a la Ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 7.-** La actividad del Municipio se encuentra dirigida al desarrollo y obtención de los siguientes fines:

- I) Garantizar la estabilidad social y seguridad de las personas así como su patrimonio;
- II) Garantizar seguridad, salubridad y orden público;
- III) Preservar la integridad de su territorio;
- IV) Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V) Promover la integración social de sus habitantes;
- VI) preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad nacional
- VII) Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
- VIII) Fomentar entre sus habitantes, el amor a la Patria y a la solidaridad nacional;
- IX) Promover el adecuado y ordenado crecimiento urbano, comercial e industrial de todas las comunidades del Municipio;
- X) Organizar a los ciudadanos/as en la participación del desarrollo de los planes y programas municipales;
- XI) Promover el desarrollo cultural, social, deportivo y económico de los habitantes del Municipio;
- XII) Prestar y garantizar la justicia municipal.

- XIII) Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del Municipio;
- XIV) Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar, equidad de género y de protección a los niños, personas adultas mayores y personas discapacitadas.
- XV) Denominar y vigilar que los nuevos centros de población se lleven a cabo conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del estado de Hidalgo, y las disposiciones y/o reglamentos que el propio Ayuntamiento establezca;
- XVI) Normar la esfera administrativa, expidiendo los reglamentos para cada una de las dependencias.
- XVII) Garantizar y preservar la protección al medio ambiente y recursos naturales.

**ARTÍCULO 8.-** Son Obligaciones del Municipio en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres las siguientes:

**I.-** Instrumentar y articular en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**II.-** Promover en concordancia con los municipios, cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres.

**III.-** Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres en los términos de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

**IV.-** Promover programas educativos sobre la igualdad entre los géneros para eliminar la violencia contra la mujer.

**V.-** Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia familiar y sexual

**VI.-** Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**VII.-** Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos.

**VIII.-** Evaluar anualmente la actividad de los cuerpos policíacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género.

**IX.-** Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirían los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar y de género.

**X.-** Designar a los integrantes del sistema municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento.

**XI.-** Aprobar el programa municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñara con base en la perspectiva de género.

**XII.-** Construir el mecanismo municipal de adelanto en favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y educativo.

**XIII.-** La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

### CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 9.-**El nombre de Atotonilco de Tula deriva de la raíz nahuatl “Atl” agua, “tonilli” caliente y se interpreta como “El lugar donde el agua hierve”. El escudo pertenece al código Aubin, descrito en 1576 en los anales mexicanos y se describe como “un recipiente donde el agua hierve” y se agrega de Tula para diferenciarlo de otras comunidades que inclusive en el mismo estado presentan el mismo nombre, y por pertenecer al municipio Judicial de Tula.

El glifo y el escudo oficial del municipio de Atotonilco de Tula no podrán ser modificados, siendo estos los siguientes:



*Atotonilco de Tula, Hgo.*  
*Gobierno Municipal 2012-2016*

El Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo. se encuentra ubicado entre los paralelos 20° 01' al norte, 19° 50' latitud norte al sur, 99° 09' al este y 99° 19' de longitud oeste, a 2,080 metros sobre el nivel del mar. Cuenta con treinta kilómetros cuadrados de superficie y sus colindancias son las siguientes:

Norte: Con los Municipios de Tula de Allende y Atitalaquia.

Sur: Con los Municipios de Tepeji del Río de Ocampo y Huehuetoca del Estado de México.

Este: Con los Municipios de Apaxco y Tequixquiac del Estado de México y Ajacuba del Estado de Hidalgo.

Oeste: Con los Municipios de Tula de Allende y Tepeji del Río.

**ARTÍCULO 10.-** El Municipio de Atotonilco de Tula, cuya cabecera es la población del mismo nombre, para efectos de su gobierno interior en su aspecto administrativo y político, el territorio del Municipio se divide en:

I.- Una cabecera Municipal;

II.- COMUNIDADES

III.- COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS:

**ARTÍCULO 11.-** El ayuntamiento podrá hacer modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de la Cabecera Municipal, comunidades y colonias del Municipio.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 12.-** Para efecto de este Bando de la población del Municipio se clasifica en: habitantes, vecinos/as, visitantes y transeúntes.

**ARTÍCULO 13.-** Son habitantes del Municipio las personas que temporal o definitivamente tengan su domicilio en él y que no reúnen los requisitos de vecindad.

**ARTÍCULO 14.-** Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan su domicilio dentro de la circunscripción Municipal, con residencia fija de cuando menos un año.

**ARTÍCULO 15.-** Son considerados ciudadanos y ciudadanas del Municipio, las personas que además de tener la Nacionalidad Mexicana, hayan cumplido 18 años, tengan modo honesto de vivir y reúnan las condiciones de vecindad.



**ARTÍCULO 16.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 17.-** La vecindad se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a).- Por dejar de residir dentro del Municipio más de seis meses a excepción de que esté desempeñando un cargo de elección popular, un cargo dentro de la administración pública, un cargo del país en el extranjero o haya sido comisionado por la Federación, el Estado o el Municipio para realizar estudios técnicos o científicos.
- b).- Por renunciar expresamente ante la autoridad Municipal o Estatal
- c).- Por establecer su domicilio fuera del territorio Municipal
- d).- Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 18.-**Toda Persona que se encuentren dentro del Municipio, acatara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las legislaciones, los decretos y reglamentos federales, estatales y municipales; así como todas las disposiciones administrativas de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I.- Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, cumpliendo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas
- II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio en términos de las disposiciones legales respectivas.
- III.- Auxiliar a las Autoridades legalmente constituidas y a quienes de ellas dependa, para la conservación del orden público y el bienestar de la comunidad dentro del Municipio;
- IV.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- V.- Enviar a sus hijos/hijas o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas, para que reciban la educación básica obligatoria;
- VI.- Desempeñar las funciones electorales y cargos asignados por las diversas autoridades;
- VII.- Votar en las elecciones en los términos que señalen la Constitución General de República, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes de la materia;
- VIII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- IX.- Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos, y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- X.- Colaborar en la protección civil, prestando gratuitamente sus servicios personales en los casos de incendio, inhumaciones, explosiones y cualquier desastre que ponga en peligro o amenace al Municipio;
- XI.- Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato, limpieza en el Municipio, observando en sus actos al respeto de la dignidad humana y las buenas costumbres;

- XII.- Participar con las autoridades en preservación protección y preservación de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia.
- XIII.- No alterar el orden público.
- XIV.- Bardear sus lotes baldíos
- XV.- Hacer uso racional del agua potable y en caso de fugas en vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la autoridad correspondiente;
- XVI.- Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley se exija;
- XVII.- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XVIII.- Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que estos deambulen por las calles y espacios públicos en general.
- XIX.- Inscribirse en la Junta Municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar, en el caso de las mujeres será voluntario.
- XX.- Acordar y cooperar para la celebración de los actos cívicos, festividades patrias y profanas en sus respectivas localidades, así como adornar las fachadas de sus hogares y establecimientos en los días conmemorativos
- XXI.- Abstenerse de Realizar actos de discriminación por cualquier motivo y de cualquier tipo.
- XXII.- Desarrollar buenas prácticas de la igualdad entre mujeres y hombres.
- XXIII.- Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.

**ARTÍCULO 20.-** Son derechos de las/ los habitantes del Municipio:

- I.- Gozar de la protección de las Leyes y Autoridades Municipales:
- II.- Usar con sujeción a las Leyes y este Bando las instalaciones y servicios públicos municipales.
- III.- Asociarse para tratar asuntos que impulsen y mejoren el desarrollo municipal;
- IV.- La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- V.- Una vida y medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- VI.- En general todos aquellos que les otorguen las leyes.

**ARTÍCULO 21.-** Son Obligaciones de los vecinos/as, además de las que este Bando impone a las/los habitantes, las siguientes:

- I.- Desempeñar los cargos Municipales de elección popular, cuando reúnan los requisitos legales exigidos por la legislación correspondiente;
- II.- Recibir la instrucción militar, cuando tengan la Nacionalidad Mexicana y la edad requerida para ello;
- III.- Actualizar los datos de nuevo domicilio;
- IV.- Las demás que las leyes y reglamentos le impongan expresamente;

**ARTÍCULO 22.-** Son derechos de los vecindados del Municipio, además de los concedidos a los habitantes, los siguientes:

- I.- Ser votados en las elecciones municipales, cargos públicos y comisiones del Municipio;
- II.- Todos aquellos que la Ley les conceda

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23.-**El Gobierno Municipal se integra por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley respectiva.

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y corresponde al Presidente Municipal ejecutar las decisiones del propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 25.-** El Ayuntamiento determina la acción de Gobierno y es el Presidente Municipal quien coordina las funciones de los demás miembros de la administración, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de estos en su gestión.

**ARTÍCULO 26.-** El Presidente Municipal Constitucional es el encargado del poder Ejecutivo Municipal y en conjunto con el Ayuntamiento, poseen amplias facultades para crear leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones, así como obligar a su cumplimiento.

**ARTÍCULO 27.-** El Presidente Municipal podrá delegar las facultades que confiere este Bando, a los miembros del H. Ayuntamiento y a los funcionarios/as que designe siempre y cuando lo considere necesario.

El ayuntamiento, podrá de oficio modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el presidente municipal o demás órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la ley y reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y AUTORIDADES AUXILIARES.**

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento es el órgano supremo de la administración del Municipio, su competencia y funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como en las Leyes y reglamentos que de ellas emanen.

**ARTÍCULO 29.-** Las autoridades municipales tienen las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado expresamente señala.



**ARTÍCULO 35.-** Son órganos auxiliares municipales los siguientes;

- I.- El Consejo de Colaboración Municipal;
- II.- Los Comités de Colaboración Municipal;
- III.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV.- Los demás que sean creados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 36.-** Los Órganos Auxiliares Municipales se regirán por lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado y los reglamentos municipales respectivos.

#### CAPÍTULO CUARTO DELAS/ LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 37.-** El Presidente Municipal es el encargado de la administración del Municipio, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo, el ejecutivo Municipal se auxiliará de las siguientes Direcciones:

I.- Secretaría Municipal, que tendrá a su cargo: 3 Direcciones:

- A) Dirección de Reglamentos;
- B) Dirección del Registro del Estado Familiar; y
- C) Dirección Jurídica.

II.- Secretaría Particular, apoyada por 1 Dirección:

- A) Dirección de Comunicación Social.

III.- Tesorería Municipal.

IV.- Oficialía Mayor, con 2 Direcciones:

- A) Dirección de Recursos Humanos; y
- B) Dirección de Recursos Materiales.

V.- Dirección General de Contraloría Municipal.

VI.- Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

VII.- Direcciones Generales de:

- A) Desarrollo Social;
- B) Dirección de Policía Preventiva y Tránsito;
- C) Protección Civil;
- D) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- E) Servicios Públicos; y
- F) Desarrollo Económico

VIII.- Juzgado Menor Municipal.

IX.- Dirección de Medio Ambiente.

X.- Dirección del Deporte.

XI.- Organismos Descentralizados:

- A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- B) Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; y
- C) Instancia Municipal de las Mujeres
- D) Instituto Municipal de la Juventud

**ARTÍCULO 38.-** Los funcionarios/as Municipales serán nombrados directamente por el Presidente Municipal y se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo. Así como por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**ARTÍCULO 39.-** La Administración Pública Municipal, contará con un organigrama de los funcionarios/as que la integran publicando este al inicio de la Administración así como los cambios que se realicen.

### TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento será quien preste los Servicios Públicos Municipales y podrá concesionar aquellos que no afecten la escritura, organización y funcionamiento del Municipio.

**ARTÍCULO 41.-** El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y supervisión, en su caso de los Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 42.-** Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga ó cuando así lo determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando desaparezca la necesidad pública que motivó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo y si éste fue prestado por un particular, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio Municipal cuando el Ayuntamiento así lo determine mediante el pago de los mismos.

**ARTÍCULO 44.-** La prestación intermunicipal ó en coordinación con el Estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio ó interpretación de la legislatura, sancionando dicho acto.

**ARTÍCULO 45.-** Son servicios públicos municipales considerados de forma general y no limitativa; los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Inspección y certificación sanitaria;
- V. Registro civil;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad pública;
- VIII. Tránsito de vehículos;
- IX. Catastro municipal;
- X. Protección del medio ambiente;
- XI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- XII. Panteones o cementerios;
- XIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- XIV. Tianguis y abasto popular;
- XV. Transporte urbano;
- XVI. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de los lugares públicos o de uso común;
- XVII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;
- XVIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 46.-** En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Infraestructura y conservación de caminos rurales y carreteras municipales;
- VI. Las demás que por acuerdo o por Ley se determine.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES, PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en la prestación de servicios públicos por empresas para municipales.

**ARTÍCULO 48.-** Las empresas para municipales serán creadas por acuerdo del Ayuntamiento, por Ley o Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio dentro del marco legal, para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al Municipio y de acuerdo a lo que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

### CAPÍTULO TERCERO SERVICIO DE LIMPIA

**ARTÍCULO 49.-** El servicio de limpia del Municipio se encargará de:

- a).- Mantener limpias las calles, plazas y jardines públicos con la participación de los vecinos/as.
- b).- Organizar campañas de limpieza
- c).- Señalar los lugares para depositar la basura y acondicionar el relleno sanitario
- d).- Hacer el itinerario para el recorrido de los recolectores de basura
- e).- Colocar en lugares estratégicos colectores de basura.

**ARTÍCULO 50.-** Es obligatorio de las/los habitantes y vecinos/as del Municipio, barrer diariamente el frente de los inmuebles que tengan en posesión ò en propiedad, de forma tal que coadyuven a la buena imagen de la población depositando la basura en el lugar destinado para ello.

**ARTÍCULO 51.-** Las/los comerciantes deberán tener en sus negocios un depósito para basura de clientes; esta misma obligación será para los dueños/as de cualquier establecimiento con atención ò acceso al público.

**ARTÍCULO 52.-** Se prohíbe tirar basura ò desechos en las calles, plazas jardines, lugares públicos, baldíos ò solares y en todo lugar no autorizado para ello y que pueda constituir una amenaza para el bienestar y salud de la población.

**ARTÍCULO 53.-** Se impondrá multa equivalente entre 2 y 8 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas a la persona que:

- a).- Arroje basura o desechos fuera de los depósitos y lugares permitidos para ello;
- b).- No barra el frente de sus propiedades ò posesiones
- c).- Arroje a la vía pública animales muertos ò desechos y sustancias tóxicas peligrosas para la salud pública.
- d).- Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de las casas edificios, estatuas, monumentos, postes y bardas
- e).- Expenda cualquier producto ò preste cualquier servicio y no mantenga limpias sus instalaciones. Esta acción comprenderá el área exterior del inmueble.
- f).- Fije anuncios ò cualquier tipo de propaganda en postes, bardas, puentes y en general en cualquier lugar sin la autorización Municipal correspondiente
- g).- Queme o incinere basura o cualquier material o residuo sólido o líquido sin autorización del municipio para ello.
- h).- No recoja de la vía pública la materia fecal de sus mascotas.



## CAPÍTULO CUARTO ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 54.-** Corresponde al Ayuntamiento de Atotonilco de Tula contratar con la empresa encargada de distribuir la energía eléctrica, el servicio de alumbrado público para calles plazas y jardines, de acuerdo al presupuesto; determinando los derechos y obligaciones de los contratantes.

**ARTÍCULO 55.-** El servicio de alumbrado público Municipal comprende

- a).- Mantener el funcionamiento, con la intervención de la Empresa encargada de distribuir la energía eléctrica dentro de lo que corresponde
- b).- Prender y apagar el sistema a la hora indicada
- c).- Con la participación de la ciudadanía, reponer los focos y lámparas descompuestas
- d).- Corregir a la mayor brevedad las fallas que se observen en el sistema
- e).- Llevar el registro del consumo de energía eléctrica de los lugares públicos
- f).- Las demás que se señalen por otros ordenamientos

**ARTÍCULO 56.-** Es responsabilidad de las autoridades auxiliares reportar cualquier falla de alumbrado público y de toda sus instalaciones.

**ARTÍCULO 57.-** Para intervenir en cualquier forma en las instalaciones de alumbrado público, se requiere autorización expresa de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 58.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles pagarán los derechos de impuestos sobre alumbrado público de acuerdo a lo estipulado en la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 59.-** Se impondrá multa de lo equivalente entre ocho y veinte días de salario mínimo o arresto hasta de 24 horas más la reparación del daño causado, a la persona que:

- a).- Sin autorización intervenga en forma alguna el sistema de alumbrado público.
- b).- Destruya o descomponga lámparas, focos y similares del alumbrado público.

## CAPÍTULO QUINTO PANTEONES

**ARTÍCULO 60.-** Los panteones existentes en el Municipio de Atotonilco de Tula y los que en futuro se construyan con ese carácter, son inmuebles de servicio público propiedad del Ayuntamiento y sujetos al régimen de propiedad que establezcan las leyes respectivas. Todas las comunidades que integran el municipio deberán contar con el panteón y sus servicios respectivos; será obligatorio para los fraccionamientos, ubicados dentro de las comunidades, contar con un panteón. A nivel de cabecera municipal se tendrá el servicio de cremación para todos aquellos cadáveres o restos de cuyos familiares así lo soliciten.

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de concesionar a particulares el servicio de panteones, debiendo cumplir estos con todas las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 62.-** Es obligación de los familiares de los difuntos dar mantenimiento periódico a los sepulcros y pasillos aledaños para conservarlos limpios y en buen estado, debiendo colocar además una identificación para mejor control de la administración.

**ARTÍCULO 63.-** Para el traslado de un cadáver del Municipio, será necesario obtener el permiso correspondiente de la oficina del Estado Familiar y pagar los derechos respectivos.

**ARTÍCULO 64.-** La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en el lugar que indique el permiso correspondiente. La inhumación no se hará antes de las 24 horas, ni después de 36 horas contadas desde el fallecimiento; a excepción de que el médico que expida el certificado de defunción indique que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligra la salud pública, o cuando las autoridades sanitarias, así lo determinen. Y por su parte las autoridades judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación con motivo de una investigación o porque se cuente con el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar el cuerpo.

**ARTÍCULO 65.-** Los cadáveres de adultos deberán permanecer en su fosa 7 años y los de los niños de 5 a 6, en los términos de la legislación sanitaria.

**ARTÍCULO 66.-** La incineración de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Estado Familiar, quien deberá asegurarse de la identidad de la persona, su fallecimiento y causas, exigiendo el certificado de defunción y la autorización de los familiares.

**ARTÍCULO 67.-** La administración y uso de los panteones en el Municipio, estará a cargo del Director de Obras y Servicios Públicos en coordinación con el Oficial del Registro del Estado Familiar, dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 68.-** Para entregar la autorización del uso de los servicios en los panteones de las comunidades, se escuchará la opinión de las autoridades auxiliares del lugar. Bajo ninguno para inhumar o exhumar cuerpos o para la construcción de capillas, criptas o monumentos.

**ARTÍCULO 69.-** Cuando sea necesario llevar a cabo una exhumación por mandato judicial, se requiere intervención del Oficial del Registro del Estado Familiar y de las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 70.-** Los restos que hayan cumplido el tiempo que marca la ley y no estén inhumados a perpetuidad, serán exhumados y depositados en el osario.

Si al realizarse la exhumación el cuerpo se encuentra en estado de descomposición, se suspenderá de inmediato y se volverá a cubrir la fosa dando aviso a sus familiares para el refrendo correspondiente.

**ARTÍCULO 71.-** El concepto de perpetuidad, se entiende como la concesión única para la persona inhumada; no otorgada la propiedad permanente del terreno. El pago de derechos se hará como lo establece la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 72.-** En caso de exhumación y traslado de restos, la fosa desocupada quedará a disposición del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 73.-** El horario de acceso al público a los panteones del Municipio será de las 08:00 horas a las 18:00 horas diariamente.

**ARTÍCULO 74.-** El servicio de panteones prestado por el Municipio comprende además.

- a).- Autorizar la construcción de fosas, criptas o monumentos en general
- b).- Determinar la clasificación de las tumbas en criptas, fosas a perpetuidad, ordinaria, a 7 años y común; así como para adultos y menores.
- c).- Dictar medidas para guardar la dignidad, la seguridad y la limpieza de panteones, así como las obras o monumentos de tumbas en particular.
- d).- las demás que señalen otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 75.-** Se impondrá multa del equivalente de 5 a 15 días de salario mínimo o arresto hasta 24 horas a la persona que:

- a).- Penetre en los panteones fuera del horario de visita
- b).- Realice actos que vayan en contra del respeto y las buenas costumbres.
- c).- Cambie de lugar las flores, coronas, macetas o cualquier ofrenda; remueva tierra, obstruya con tierra o basura los pasillos, accesos y tumbas aledañas, señales y objetos en general de las tumbas, sin la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 76.-** Se impondrá multa al equivalente de 10 a 25 días de salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas, además de la reparación del daño y suspensión o cancelación del permiso o licencia correspondiente a la persona que:

- a).- Construya fosas, criptas y monumentos en general sin autorización correspondiente.
- b).- Inhume, exhume o incinere cadáveres o restos humanos sin observancia de los requisitos que para tal efecto se requiera.
- c).- Revenda los derechos sobre terrenos para las tumbas, si la autorización correspondiente.
- d).- Acapare terrenos para tumba y
- e).- Deteriore o destruya lapidas, símbolos u objetos complementarios de los panteones y tumbas.

## CAPÍTULO SEXTO CALLES, PLAZAS Y JARDINES

**ARTÍCULO 77.-** El servicio de calles, plazas y jardines prestado por el Municipio, corresponderá:

- a).- Elaboración de planos de la localidad del Municipio con sus calles, plazas y jardines existentes, con los datos de su estado y necesidades.
- b).- Con la cooperación de las/los vecinos, construir nuevas calles, plazas y jardines y conservar los existentes; así mismo se buscará generar esquemas con el apoyo del Ayuntamiento para que las plazas sean verdaderas opciones comerciales y culturales para jóvenes y adultos, al través de librerías, casas de cultura, cafeterías y áreas para el deporte.
- c).- Las bibliotecas públicas deberán disponer de computadoras con servicio de internet mediante redes de bibliotecas con otros municipios del estado de Hidalgo; la gestión deberá realizarla el Ayuntamiento.
- d).- Elaboración de los estudios técnicos para la nomenclatura de casas, calles, plazas y jardines.

**ARTÍCULO 78.-** La limpieza del área correspondiente a banquetas y a la mitad del arroyo de la vialidad en la porción frente a cada propiedad es responsabilidad de cada propietario o poseedor del inmueble sin que este adquiera derecho alguno sobre la propiedad pública. Quedan excluidos de la responsabilidad de realizar la limpieza del arroyo de la vialidad, aquellos propietarios cuyos inmuebles se ubiquen frente a calles de gran volumen y calles colectoras.

**ARTÍCULO 79.-** Se impondrá multa equivalente de 2 a 10 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas a la persona que:

- a).- Al caminar o a bordo de vehículos, arroje objetos o basura a las calles, plazas o jardines, que obstruyan la circulación peatonal y vehicular o afecten su presentación o funcionamiento.
- b).- Coloque, cubra, cambie, deteriore, borre o altere la nomenclatura y demás señalamientos de las calles plazas y jardines.
- c).- Utilice sin permiso de la autoridad Municipal las calles, banquetas, plazas y jardines para un fin distinto al que fueron construidos y
- d).- Se niegue a brindar cooperación para la construcción y mejoramiento de las calles, banquetas, plazas y jardines que le corresponda.

## CAPÍTULO SEPTIMO REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

**ARTÍCULO 80.-** El Registro del Estado Familiar, es la institución administrativa sin personalidad jurídica dependiente del Ejecutivo Estatal y está representado por los Oficiales del Registro del Estado Familiar, con Facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar y autorizar los actos del estado familiar y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia del Estado Familiar.

**ARTÍCULO 81.-** En el Municipio de Atotonilco de Tula el cargo de Oficial del Registro del Estado Familiar, por ministerio de Ley, corresponderá ejercerlo al Presidente/a Municipal, con facultades para autorizar los actos del Estado Familiar y extender las actas relativas a nacimientos, reconocimientos de hijos/as, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en esta jurisdicción municipal, inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la pérdida de capacidad para administrar bienes y las resoluciones definitivas del estado familiar de las personas, las cuales se asentarán en las formas del Registro del Estado familiar funciones que podrá delegarlas en las personas que él/ella designe.

**ARTÍCULO 82.-** Es obligatorio del padre y de la madre ò cualquiera de ellos registrar a sus hijos/as, a falta de éstos; los abuelos paternos ò maternos, indistintamente, tienen la obligación de declarar el nacimiento dentro de los seis meses siguientes a la fecha del alumbramiento.

**ARTÍCULO 83.-** Los médicos/as cirujanos ò matronas que hubiera asistido al parto, tiene la obligación de dar aviso del nacimiento al encargado/a del Registro del Estado Familiar, dentro de los treinta días siguientes.

**ARTÍCULO 84.-** La misma obligación a que se refiere el artículo anterior, la tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar de alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna, de igual modo el director ò persona encargada de la administración dará aviso si el nacimiento tuviera lugar en un sanatorio u hospital.

**ARTÍCULO 85.-** Cuando las personas realicen el registro de su nacimiento fuera del término establecido, es decir extemporáneo serán multados por el encargado del Registro del Estado Familiar de acuerdo con el tiempo transcurrido.

**ARTÍCULO 86.-** El/la oficial del Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, cumplidos los requisitos señalados por el artículo 15 del Código Familiar vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 87.-** Todas las controversias relativas al estado familiar, las conocerán los Jueces de lo Familiar, en cuyo caso toda sentencia ejecutoria que decrete un divorcio, se remitirá una copia al Encargado/a del Registro del Estado Familiar para que levante el acta correspondiente,. De la misma manera se inscribirá la resolución administrativa que emita el director del estado familiar, por presentar en el acta vicios o defectos de carácter genérico o específico.

**ARTÍCULO 88.-** Extendida el acta de divorcio, mandará anotarse en el número de acta correspondiente de matrimonio de los divorcios y la copia de la sentencia se archivará con el mismo número de acta.

## CAPÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

**ARTÍCULO 89.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) como un organismo de la Administración Pública Municipal, contará con recursos del Presupuesto de Egresos Municipal y deberá presentar informes mensuales de los compromisos asumidos en su Programa Operativo Anual (POA).

Dicho organismo será dirigido por una Presidencia y una Directora Operativa; mantendrá comunicación constante con el Ayuntamiento; contará con el apoyo del Ayuntamiento, Centros Asistenciales, social y jurídico; se auxiliará por el voluntariado y para el logro de sus objetivos, podrá recurrir a los apoyos financieros de entidades federales y estatales, además de los sectores social, privado y de particulares.

Su funcionamiento estará sujeto a lo establecido por el Título Sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el reglamento emitido por el H. Ayuntamiento.

El sistema DIF deberá de entregar al H. Ayuntamiento en el mes de noviembre de cada año su propuesta de presupuesto de egresos para su aprobación. El porcentaje anual asignado será del 3% del total del presupuesto.

Será obligatoria la integración de la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y un Patronato del Sistema DIF y en caso de no existir será la Tesorería Municipal quien administre el recurso presupuestado.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.

**ARTÍCULO 90.-** El presente capítulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento de la Instancia Municipal de la Mujer, así como de sus atribuciones.

Por lo tanto, se crea el Instituto y/o Instancia Municipal de la Mujer del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, como Organismo Municipal Descentralizado, para el cumplimiento de las atribuciones que más adelante se le otorgan, así como las demás leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 91.-** El objetivo de la Instancia Municipal de la Mujer será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

**ARTÍCULO 92.-** En cumplimiento de sus objetivos, la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, implementar y evaluar la política de igualdad entre mujeres y hombres en todas las áreas del municipio.

II. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;

III.- Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la igualdad de género;

IV.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la igualdad entre mujeres y hombres;

V.- Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la igualdad de género;

VI.- En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;

VII.- Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

VIII.- Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;

IX.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;

X.- Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;

XI.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XII.- Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

XIII.- Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;

XIV.- Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

XV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes en la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;

XVI.- Estimular la capacidad productiva de la mujer;

XVII.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XVIII.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XIX.- Supervisar y monitorear los modelos reeducativos que operen en el municipio para la atención de generadores de violencia familiar.

XX.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y la igualdad entre mujeres y hombres,

XXI.- Justificar a través de un programa anual de trabajo las acciones referentes a la política de igualdad de género,

XXII.- Apoyarse y coordinarse con todas las áreas del municipio para aplicar la transversalidad de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

XXIII.- Las demás que les confieran las leyes de la materia.

**ARTICULO 93.-** El Presupuesto destinado para implementar la política de igualdad de la Instancia de la Mujer se determinará en función de su plan de trabajo anual, y no podrá ser inferior al 2% del presupuesto anual del Municipio.



La Instancia Municipal de la Mujer deberá entregar al H. Ayuntamiento, en el mes de noviembre de cada año, su Programa Operativo Anual (POA) y su presupuesto de egresos para su revisión y su aprobación. Será la Tesorería Municipal quien administre el recurso presupuestado.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LA OFICINA DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 94.-** El Municipio promoverá y fomentará, a través de una oficina, actividades de promoción y respeto de los derechos humanos, en el ámbito de su competencia, apegados a la Constitución, a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y el artículo 194 de la Ley Orgánica Municipal de Hidalgo; ofreciendo como resultados la vigencia de los derechos humanos en el municipio.

**ARTÍCULO 95.-** El municipio ejercerá su facultad en materia de Derechos Humanos en los siguientes aspectos:

- I. Promover los derechos humanos tanto entre los ciudadanos, como entre los funcionarios públicos de todos los niveles del gobierno municipal.
- II. Ejecutar la labor de enlace con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (CDHEH), en relación a informes, labores de conciliación respecto a las quejas de las y los ciudadanos en esta materia y las que marque la Ley Orgánica Municipal.
- III. Estar en contacto y en constante gestión ante las instancias regionales, estatales, federales, desconcentradas o descentralizadas de derechos humanos; ante las organizaciones civiles, nacionales e internacionales de derechos humanos; tanto para seguimiento de casos en lo que toca de coadyuvancia al municipio como en lo relacionado a la promoción de los derechos.
- IV. Recibir quejas de presuntas violaciones de Derechos Humanos; realizar las labores iniciales de seguimiento y conciliación en el ámbito municipal; y en su caso, de acuerdo a la voluntad de las y los ciudadanos, canalizarlas a la CDHEH en su Visitaduría Regional a Tula para su seguimiento.
- V. Realizar capacitaciones y materiales dirigidos a las autoridades auxiliares, a los líderes comunitarios, a las y los ciudadanos en general sobre derechos humanos, (Derechos Civiles, Políticos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales) aún de aquellas generaciones que están en proceso de su reconocimiento, que permita crear una cultura de vigencia de los derechos humanos y una cultura de la denuncia de su violación cuando ésta suceda.

- VI. Impartir capacitaciones a los funcionarios de todos los niveles del gobierno municipal en materia de derechos humanos, tanto de manera general como en temáticas específicas por Direcciones o áreas; en coordinación con la CDHEH o instancias de derechos humanos que sean necesarias, de acuerdo a las temáticas.
- VII. Realizar campaña de difusión en medios audiovisuales e impresos en materia de derechos humanos.

**TITULO CUARTO: DE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN**  
**CAPITULO I**  
**DE LA POLITICA DE IGUALDAD**

**ARTÍCULO 96.** – Para los efectos de este título se entenderá por:

I.- Igualdad de Género: principio conforme el cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, al trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;

II. – Género: asignación que socialmente se hace a hombres y mujeres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

III. – Igualdad: capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otros;

IV. – Medidas Positivas, Compensatorias y de aceleramiento: acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de pago que permitan avanzar en la construcción de igualdad de oportunidades y la igualdad para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad;

V. – Perspectiva de Género: categoría analítica y metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas o culturales;

VI. – Sexo: características distintivas de las personas en razón de su conformidad biológica para la conformación.

**ARTÍCULO 97.** – La acción pública contemplada en el siguiente Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo persigue los siguientes fines:

- I. Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de mujeres y hombres, mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de los derechos y la adopción de actitudes y compromisos, así como la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género o patrones de sumisión;
- II. Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o práctica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para uno u otro que inciden en la desigualdad de la mujer;
- III. Motivar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social, y cultural del municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida política y privada. buscando en todo momento la paridad.
- IV. Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de ambos géneros y;
- V. Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e institucional en el ámbito municipal, así como de la sociedad en general con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendientes a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de ambos géneros.

**ARTICULO 98.-** Corresponde a la Instancia de la Mujer el diseño, implementación y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo. Para tal efecto dicha instancia siendo parte de la estructura del Ayuntamiento, promoverá en coordinación con todas las áreas de éste, la transversalización de la perspectiva de género.

**ARTICULO 99.-** Todas las áreas del Municipio apoyarán los procesos de transversalidad de la política de igualdad que la Instancia de Mujer proyecte.

**ARTICULO 100.-** Se diseñarán campañas y cursos a nivel preventivo para evitar la violencia de género y promover la igualdad entre mujeres y hombres desde el nivel preescolar y hasta la educación superior.

## CAPITULO II DE LA NO DISCRIMINACIÓN

**ARTICULO 101.-** El Municipio de Atotonilco de Tula promoverá campañas coordinadas por la Instancia de la Mujer acerca de la No Discriminación, enunciada por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 102.-** La Instancia de la Mujer diseñará campañas periódicas y cursos que favorezcan la cultura de la Inclusión Social, la erradicación del bullying en las escuelas, el

respeto a los derechos humanos y la prevención de enfermedades tanto crónicas, como de infecciones de transmisión sexual, apoyada por todas las áreas del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 103.-** Los actos de discriminación se sancionarán con trabajo comunitario por no menos de un mes, en favor del sector o grupos de la población discriminados. Ello de manera independiente a las sanciones penales o civiles o administrativas que procedan por el daño causado a la persona o grupo discriminado, y que partirán de una multa de 1 a 20 días de salario o arresto hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 104.-** Carecerá de valor justificatorio, cualquier uso o costumbre que vulnere los derechos humanos de las personas y será considerado un acto de discriminación.

**ARTÍCULO 105. –** En particular se prohíbe la realización de las siguientes conductas:

- I. - Negar el acceso a cualquier institución educativa o permanencia en la misma, así como la posibilidad de participar en programas de apoyo con los cuales se incentive la conclusión de estudios en cualquiera de sus niveles;
- II. – Restringir su participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- III. – Impedir la elección libre de empleo, restringir el acceso a éste o condicionar su permanencia o ascenso en el mismo, por razón de edad, género, etnia, religión, preferencia sexual o ideología política;
- IV. – Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- V. – Impedir o sujetar a requisitos diferenciados los servicios de asistencia médica, e información sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

**TÍTULO QUINTO  
DE LA SEGURIDAD  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 106.-**En el Municipio se establece una Institución de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y estará bajo el mando del Presidente/a Municipal.

**ARTÍCULO 107.-** La prestación simultánea del servicio de policía preventiva estará encomendada a los agentes de vigilancia municipales, encabezados por el Director de Seguridad Pública, que será designado por el Presidente/a Municipal.

**ARTÍCULO 108.-** La Policía Municipal es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo

cumplir el presente Bando, el Reglamento de Tránsito y los demás Reglamentos Municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos humanos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social, así como:

- a).-Prestar la seguridad pública a las mujeres a partir de sus necesidades especiales, por razón de la construcción social de género,
- b).-Practicar las estrategias de proximidad con las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de género.
- c).-Analizar los casos de violencia sistemática de género en alguna zona.
- d).- Prestar la seguridad pública a cualquier persona o grupo en situación de vulnerabilidad o víctima de discriminación y/o violencia.

**ARTÍCULO 109-** La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, en la persecución, detención de personas y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

**ARTÍCULO 110.-** La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de Seguridad Pública, educación, obras peligrosas, aseo público y protección al ambiente, siniestro y protección civil.

**ARTÍCULO 111.-**A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el programa Municipal de seguridad pública;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y,
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 112.-** El Presidente/a Municipal deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y se proteja a los habitantes del municipio en sus personas y en sus bienes y derechos;

II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;

III. En cumplimiento a los acuerdos de Ayuntamiento, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública;

IV. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;

V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y,

VI. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

**ARTÍCULO 113.-** Queda estrictamente prohibido a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I. Maltratar o lesionar la dignidad de los detenidos/as en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

II. Practicar cateos sin orden judicial;

III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado; y,

IV. Portar armas fuera del horario de servicios, ya que los elementos de Seguridad Pública deberán tener asignadas las armas correspondientes, llevando un control de número de serie del arma que porta cada elemento.

V- En los casos de violencia familiar que conozcan, se abstendrán de prácticas conciliatorias o de mediación.

**ARTÍCULO 114.-** Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente a disposición de las Autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

**ARTÍCULO 115.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de éstos;

II. Organizar la fuerza Pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos;

III. Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia; y,

IV. Rendir diariamente al Presidente/a Municipal, Secretario/a Municipal, al Síndico/a como representante Legal y al Juez Menor Municipal, el parte informativo de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción. Y en general con todas las Autoridades de sus funciones.

## CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 116.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en aquel que altere o ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

**ARTÍCULO 117.-** Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS/LAS MENORES DE EDAD, DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL, DE LOS INVIDENTES, SORDOMUDOS Y PERSONAS CON GRAVES INCAPACIDADES FÍSICAS.

**ARTÍCULO 118.-** Los/las menores de edad, las/los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

**ARTÍCULO 119.-** Las/los invidentes, sordomudos y personas con graves discapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

**ARTÍCULO 120.-** Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un/una menor de edad, será presentado ante el Juez Conciliador, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, comunicara de inmediato su situación a su padres o tutores y procederá a amonestarlo, exhortándolo a la enmienda y concientizándolo de las consecuencias de su conducta, después de lo anterior procederá a dejarlo en libertad. En caso de que la conducta realizada por el/la menor pudiera constituir delito deberá remitirlo al Ministerio Público. Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, las autoridades calificadoras deberán remitirlo a la autoridad competente.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO.

**ARTÍCULO 121.-** Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

### CAPÍTULO CUARTO DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES.

**ARTÍCULO 122.-** Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que ésta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas, si este Reglamento no señala otra disposición, éstas se conmutarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

### CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA.

**ARTÍCULO 123.-** La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este Bando de Policía y Gobierno prescribirá en tres meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

**ARTÍCULO 124.-** La sanción de arresto decretada por la Autoridad calificadora prescribirá en igual término.

### CAPÍTULO SEXTO DE LAS HIPÓTESIS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES.

**ARTÍCULO 125.-** Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

I. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;



- II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;
- III. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las bardas o fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;
- IV. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno;
- V. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos;
- VI. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de los tiempos que determine la Ley Electoral del estado, sin contar con autorización para ello;
- VII. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos;
- VIII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas, sean aprovechables para el pastoreo o que se encuentren preparados para la siembra, sin la autorización del propietario/a;
- IX. Destruir los tapiales, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- X. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura del Municipio, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- XI. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido;
- XII. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;
- XIII. Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección, golpes, carga excesiva, o por suministro de sustancias tóxicas sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario del animal reclame, lo relativo a las acciones sanitarias estará sujeto a la reglamentación en la materia;
- XIV. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XV. No tener a la vista o negar la exhibición a la Autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;

XVI. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;

XVII. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas u objetos en la vía pública, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal;

XIX. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la Autoridad correspondiente;

XX. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;

XXI. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;

XXII. Impedir u obstruir a las Autoridades Municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;

XXIII. A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público;

XXIV. Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente; y,

XXV. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios/as o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 126.-** Son infracciones que afectan el tránsito público:

I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;

II. Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;

III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;

IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;

V. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las Autoridades Municipales;

VI. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, o lugares donde se prohíba el estacionamiento de vehículos automotores;

VII. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir o restringir el libre paso de los transeúntes y vehículos;

VIII. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad; y,

IX. Estacionar vehículos en la vía pública por más de tres días continuos.

**ARTÍCULO 127.-** Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;

II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública;

III. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie;

IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;

V. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;

VI. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;

VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;

VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el permiso de las Autoridades correspondientes;

IX. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, y sobre la existencia de personas enfermas;

X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;

XI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas en cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;

- XII. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vitrinas o instalaciones análogas;
- XIII. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XIV. Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;
- XV. Arrojar en la vía pública sustancias o materiales tóxicos;
- XVI. Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;
- XVII. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños/as que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- XVIII. Permitir, el propietario/a o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- XIX. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;
- XX. Emitir ruidos o sonidos estridentes que afecten la salud o dificulten las actividades domésticas, laborales o educativas;
- XXI. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua potable o aprovechable para consumo humano; y
- XXII. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

**ARTÍCULO 128.-** Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

- I. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la Autoridad Municipal;
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;
- IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;

V. Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;

VI. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la Autoridad;

VII. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal;

VIII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;

IX. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;

X. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas;

XI. Subirse a bardas o cercas para espiar el interior de las casas;

XII. Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto o evento social de carácter privado sin tener derecho;

XIII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

XIV. Circular en motocicleta y motonetas por las aceras o andadores;

XV. Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;

XVI. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;

XVII. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;

XVIII. Azuzar a un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas para tenerlos en lugares cercados o bardeados;

XIX. Desobedecer un mandato legítimo de la Autoridad Municipal.

- XX. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las Autoridades Administrativas del Municipio;
- XXI. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XXII. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública;
- XXIII. Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio de comunicación para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se origine en una falsa alarma;
- XXIV. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXV. Destruir o maltratar documentos, Bandos, Reglamentos, Leyes o Disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXVI. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los Reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la Autoridad Municipal;
- XXVII. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos, peleas de gallos o de cualquier tipo de animales en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia, sin el permiso correspondiente;
- XXVIII. Permitir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico, sin perjuicio de las infracciones señaladas en la ley en la materia y que puedan ser constitutivas de un delito;
- XXIX. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXX. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXXI. Faltar al respeto o consideración a los ancianos, desvalidos, incapacitados o menores, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;
- XXXII. Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;

- XXXIII. Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la Autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto;
- XXXIV. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;
- XXXV. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XXXVI. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXVII. Pernoctar en parques o en la vía pública;
- XXXVIII. Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los/las menores de edad, que éstos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXIXL. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalía mentales, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XL. Dejar, el encargado/a o responsable de la guarda o custodia de un enfermo/a mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;
- XLI. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la Autoridad correspondiente;
- XLII. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los mismos;
- XLIII. Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;
- XLIV. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plaza, plazoletas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la Autoridad correspondiente;
- XLV. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;

XLVI. Ingerir a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública, bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación;

XLVII. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que discriminen, fomenten la violencia, la delincuencia y la pornografía, hacia la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura de dicho establecimiento.

XLVIII. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;

XLIX. Cuando los establecimientos mercantiles que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, lo hagan sin la autorización o permiso de la Autoridad Municipal;

L. Cuando se realicen trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, y se carezca de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizada y al corriente;

LI. La persona que ejerza la prostitución como medio de vida quedara inscrita en un registro especial que llevara el registro de salud y quedara sujeta al examen médico que determina el reglamento sanitario correspondiente;

LII. Queda estrictamente prohibido a las personas en situación de prostitución deambular o situarse en las calles o en establecimientos comerciales del municipio con el objeto de procurarse "clientes" en el ejercicio de su actividad;

LIII. El Ayuntamiento reglamentará los sitios o la zona destinada para los bares o casas donde se ejerza la prostitución; prohibiéndose toda manifestación en las plazas o las calles del municipio;

LIV. Los menores de edad que se encuentren en la vagancia serán inscritos en las escuelas respectivas y sus padres conminados a ejercer con responsabilidad la patria potestad; y

LV. Cuando el empresario/a que administre negociaciones mercantiles en las que se empleen las personas a que se refiere la fracción inmediata anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que estos carezcan de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizados y al corriente.

**ARTÍCULO 129.-** Son infractores que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales;



II. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firmes, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Todos los presentes saludarán, además con la cabeza descubierta;

III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firmes y todos con la cabeza descubierta;

IV. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el escudo de Atotonilco de Tula; y

V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales.

**ARTÍCULO 130.-** Los habitantes del Municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacionales, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, el/la juez Conciliador del Municipio, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario/a General del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES.

**ARTÍCULO 131.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto y, en su caso, trabajo en favor de la comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura.

**ARTÍCULO 132.-** Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio.

**ARTÍCULO 133.-** Al imponer las sanciones, el/la Juez Conciliador deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

**ARTÍCULO 134.-** Si al tomar conocimiento del hecho la Autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito exista violencia familiar o de género, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos/as, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

**ARTÍCULO 135.-** Los infractores/as que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su puesta a disposición a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

**ARTÍCULO 136.-** Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 105 y 107, de este Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 137.-** Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

I. Artículo 122 en sus fracciones I, II, IV y XII.

II. Artículo 123 en sus fracciones, I, II, III, VIII, XI, XIII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y LV.

III. Artículo 124 en todas sus fracciones.

**ARTÍCULO 138.-** Se impondrá multa de diez a veinticinco días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 111 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 139.-** Se impondrá multa de quince a treinta días de salario mínimo vigente a quien incurra en alguna de las siguientes infracciones:

I. Artículo 123 en sus fracciones, III, V, VII, VIII, X, XI, XIV y XVII.

II. Artículo 123 en sus fracciones, VII, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVII y LI.

**ARTÍCULO 140.-** Se impondrá multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

I. Artículo 123 en sus fracciones VI, IX, XIII, XV, XVI, XVIII.

II. Artículo 120 en sus fracciones IV, V, VI, X, XVI, XXIV, XXV, XX, XXXIV, XLIX, L y LVI.

**ARTÍCULO 141.-** Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

I. Artículo 122 en sus fracciones XIX, XX y XXI.

II. Artículo 123 en sus fracciones IX, XXIX, XLVIII, LII, LIII y LIV.

**ARTÍCULO 142.-** Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para el caso, el Juez Conciliador del Municipio vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar, conforme al Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 143.-** Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor/a sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que sea a solicitud del infractor/a, mediante manifestación escrita;

II. El/la C. Juez Calificador estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;

III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;

IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, debiendo informar a su término al Juez Calificador de su cumplimiento; y,

V. Que el trabajo se realice de lunes a sábado dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

a). Barrido de calles;

b). Arreglo de parques, jardines, camellones y panteones;

c). Reparación de escuelas y centros comunitarios;

d). Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y,

e). Las demás que determine el Ayuntamiento. Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad; en lo previsto en el presente artículo será dispuesto por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 144.-** Si el infractor/a fuese jornalero/a, obrero/a o trabajador/a y no pueda pagar la multa no podrá ser sancionado/a con multa mayor del importe de un día de su salario o un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

**ARTÍCULO 145.-** Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, y suspensión de excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando. Se podrá decretar también la demolición de obras, desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio, así

como las acciones que sean necesarias para proteger de inmediato a las personas, sus bienes y la seguridad pública en casos de suma urgencia.

**ARTÍCULO 146.-** Únicamente el Presidente/a Municipal, podrá condonar parcialmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande. Queda prohibida la condonación de más del cincuenta por ciento de la multa

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS.

**ARTÍCULO 147.-** La imposición de sanciones con motivo de las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos de revocación y revisión. Para la interposición, trámite y resolución de tales recursos se estará a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 148.-** Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado/a de la Dirección de Seguridad Pública, podrán acudir en queja ante el Presidente Municipal, quien dará respuesta al quejoso/a a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

## TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I.

#### DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 149.-** El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación de transparentar la Información Pública Municipal, contará con:

I.- El Comité de Información;

II.- La Unidad de Información;

III.- Servidores Públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa; y

IV.- El Consejo de Información.

Quienes se deberán regir de acuerdo a las Leyes y Reglamentos que los crea, así como por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, y demás ordenamientos aplicables. Su implementación será gradual, como parte de un proceso de construcción de una cultura de la transparencia institucional.

**ARTÍCULO 150.-** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Acceso a la Información Pública Municipal Gubernamental que tendrá las siguientes funciones:

I.- Coordinar y supervisar las acciones de las Unidades de Información Pública Municipal

Gubernamental para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida;

II.- Conocer y resolver los recursos de aclaración que interpongan los solicitantes;

III.- Permitir el acceso a la información a que se refiere el Artículo 22, coordinándose con la Unidad de Información Pública Municipal Gubernamental;

IV.- Supervisar dentro el sujeto obligado que corresponda, la aplicación de las disposiciones emitidas por las Autoridades correspondientes en la materia, con el objeto de hacer cumplir la presente Ley;

V.- Aprobar el informe anual que cada sujeto obligado deberá enviar al Instituto, en el que se dé cuenta sobre la aplicación de la presente Ley; y

VI.- Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por las unidades Administrativas de los sujetos obligados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Leyes de la materia.

**ARTÍCULO 151.-** La Unidad de Información será el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública municipal, y se encargará de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

**ARTÍCULO 152.-** El Servidor Público habilitado será la persona encargada de apoyar a la Unidad de Información y de aportar el primer criterio de clasificación.

**ARTÍCULO 153.-** El Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública será el órgano encargado de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

**ARTÍCULO 154.-** Son sujetos obligados:

I.- Las y los integrantes del Ayuntamiento, es decir, el Presidente Municipal, Síndicos y los Regidores;

II.- La Administración Pública Municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas y demás áreas que conforman la misma;

III.- Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;

IV.- Cualquier otro Órgano del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 155.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, deberá ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

**ARTÍCULO 156.-** Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, su Reglamento, el presente Bando, el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 157.-** El Ayuntamiento debe promover la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través de:

Iniciativa Popular.- Entendida como la facultad que tienen los ciudadanos de un Municipio, para proponer normas reglamentarias ante el Ayuntamiento.

Plebiscito.- El Presidente Municipal podrá consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo en los asuntos que a juicio de éste sean trascendentales para la vida pública del Municipio.

Referéndum.- Mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo, previo a una decisión del Cabildo, sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes de su competencia legislativa.

**ARTÍCULO 158.-** El Ayuntamiento puede convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

I.- En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales;

II.- Para la descentralización o concesión de algún servicio público;

III.- En proyectos de carácter regional que signifiquen un impacto en las condiciones de vida del Municipio; y

IV.- En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 159.-** El Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada, la cual debe contener como mínimo:

I.- La Exposición de Motivos;

II.- Los Requisitos de Participación;

III.- Las Reglas bajo las cuales se realizará el ejercicio democrático; y

IV.- Lugar y fecha, así como en su caso los plazos de la misma.

**ARTÍCULO 160.-** El Ayuntamiento debe garantizar la promoción de los principios de legalidad y equidad para todos los procedimientos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 161.-** Es facultad de cualquier ciudadano u organización social, así como de cualquier miembro del Ayuntamiento poner a consideración del Cabildo la realización de cualquiera de los ejercicios democráticos contenidos en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 162.-** El Ayuntamiento promoverá campañas de fomento a la cultura de la participación ciudadana en los asuntos públicos, así como la colaboración solidaria sobre actividades de interés común, tendiendo con ello a consolidar un sentido de identidad municipal.

## CAPÍTULO III. DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**ARTÍCULO 163.-** Las Organizaciones Sociales se integran con ciudadanos del Municipio de sus respectivas localidades por designación de ellos mismos; sus actividades serán

transitorias o permanentes conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

**ARTÍCULO 164.-** El Ayuntamiento puede, de acuerdo con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 165.-** Las Organizaciones Sociales se registrarán por sus estatutos y en la ejecución de los programas o proyectos en los que decidan participar con el Gobierno Municipal se deben regir de acuerdo con el propósito y objeto expresado en el escrito de solicitud para su reconocimiento y registro. Así mismo, los trabajos que realicen las Organizaciones Sociales deben ser en coordinación con las Autoridades municipales.

**ARTÍCULO 166.-** Para ser reconocidas por el Gobierno Municipal, las Organizaciones Sociales deben registrarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 167.-** Las Organizaciones Sociales no deben ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren de forma comprobada, el Ayuntamiento desconocerá a los miembros de la Mesa Directiva que intervinieren en ello, inclusive a la propia Organización, previa audiencia a los interesados.

**ARTÍCULO 168.-** Para lograr la adecuada coadyuvancia, las Organizaciones Sociales deben informar al menos cada seis meses al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, y a la Contraloría Municipal; sobre los proyectos que pretendan realizar, el estado de las obras y su proceso, así como las obras realizadas y los materiales proporcionados por el Ayuntamiento.

#### CAPITULO IV DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**ARTÍCULO 169.-** Las autoridades municipales deberán transparentar todos los procesos de su gestión, así como el cumplimiento del plan municipal de desarrollo. Para ello están obligados a generar los mecanismos institucionales pertinentes que fomenten la cultura de la transparencia hacia las ciudadanas y los ciudadanos.

**ARTÍCULO 170.-** Periódicamente llevarán a cabo consultas ciudadanas sobre asuntos de interés público y deberán presentar informes anuales sobre las actividades realizadas por todas las áreas que conforman la estructura orgánica municipal.

**ARTÍCULO 171.-** Los ejercicios de rendición de cuentas constituirán una acción cotidiana para las autoridades y áreas municipales, para tal efecto deberán contar con una página en internet que sea actualizada con información sobre los resultados de los compromisos contenidos en el plan municipal de desarrollo, al menos tres veces al año.

**ARTÍCULO 172.-** El municipio impulsará campañas sobre cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en su administración; así mismo implementará cursos desde la educación primaria sobre la importancia del derecho a la información hacia la ciudadanía del municipio.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 173.-** El servicio de obras públicas será prestado por el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras y Públicas, que tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar estudios, programas y presupuestos anuales de las obras que tenga que realizar el Ayuntamiento.
- b) Vigilar que las obras que realice el Ayuntamiento o los comités de obra, sean de Conformidad con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones al respecto.
- c) Cuando las obras públicas sean ejecutadas por el Gobierno Federal, Estatal o Terceros, supervisará las mismas y reportará al Presidente/a Municipal cualquier Anomalía; además deberá recibir las obras que deban de ser entregadas al Municipio, previa inspección.

**ARTÍCULO 174.-** Así mismo la Dirección de Obras y Públicas tendrán las siguientes atribuciones, previa autorización del ayuntamiento:

- a) Expedir zonificación, alineamiento, números oficiales y nomenclatura de las calles existentes y en las cuales haya inversión de recursos públicos, las de nueva creación serán autorizadas por el H. Ayuntamiento.
- b) Expedir licencias de construcción, remodelación y demolición.
- c) Autorizar la construcción y conexión a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- d) Supervisar las obras públicas de los particulares e industriales a fin de constatar que se está cumpliendo con las normas vigentes; en caso contrario podrá ordenar la suspensión o clausura de la obra, independiente de cualquier otra sanción a que se haga acreedor.
- e) Otorgar licencia para construir guarniciones, banquetas, para asfaltar, empedrar o cualquier modificación en la vía pública.
- f) Autorizar la ocupación de la vía pública cuando se realice una construcción o demolición.
- g) Previa autorización del Ayuntamiento y de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano, otorgar la facilidad para la autorización del uso y fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos.
- h) Supervisar con cargo a los interesados, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios, y



- i) Recibir a nombre del Ayuntamiento, de los fraccionadores la infraestructura y equipamiento; así como la donación de áreas verdes que corresponda a los servicios públicos.

**ARTÍCULO 175.-** Es obligación de los ciudadanos/as cooperar para construcción, conservación y reparación de las obras materiales que se lleven a cabo en el Municipio, bajo acuerdo o asamblea, en que se haya aprobado la obra, quien no cumpla con estos acuerdos, será obligado a cumplir o sufrirá la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 176.-** Los ciudadanos que realicen en la calle o aceras movimientos de carga o descarga de materiales, sólo podrán hacerlo tomando las medidas necesarias para no obstruir el paso de peatones o vehículos.

**ARTÍCULO 177.-** Los propietarios de predios o construcciones que deban realizar alguna reparación de paredes, bardas o fachadas deberán depositar sus materiales dentro de su propiedad, para no obstruir el paso de peatones y vehículos quienes lo hagan deberán contar con previa autorización por escrito y esta otorgará un plazo, máximo de 15 días, de lo contrario serán sancionados.

**ARTÍCULO 178.-** Solamente con permiso de la Presidencia Municipal se podrá colocar andamios, escaleras, materiales de construcción y otros objetos que invadan la vía pública. Siempre que no obstaculicen el paso.

**ARTÍCULO 179.-** Será sancionada toda persona que construya o haga demoliciones sin la licencia correspondiente de la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 180.-** En los alineamientos, la Dirección de Obras Públicas, determinará las medidas de lo ancho de las banquetas y calles.

**ARTÍCULO 181.-** Para expedir licencia para la construcción de obra nueva, modificación o ampliación de las ya existentes, se requiere la constancia de alineamiento oficial y un Dictamen de Factibilidad emitido por la Dirección de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 182.-** Toda construcción particular, industrial y comercial que se realice dentro del municipio el propietario estará obligado a presentar el proyecto ejecutivo y memorias de cálculo correspondientes de dicha construcción, avalado por un perito autorizado.

**ARTÍCULO 183.-** La Dirección de Obras Públicas, regularizará toda obra que no haya cumplido con los requisitos para obtener la licencia de construcción.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL CATASTRO

**ARTÍCULO 184.-** La dirección de Catastro será la encargada de valuar e inscribir en el padrón de catastro, los bienes inmuebles rústicos, urbanos e industriales dentro de la jurisdicción municipal, ya sean federales, estatales, municipales, particulares y ejidales.

**ARTÍCULO 185.-** Solo se expedirán documentos e informes a los causantes del impuesto predial, notarios, corredores públicos, autoridades administrativas y judiciales, que así lo requieran en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 186.-** Para expedir un avalúo o cualquier informe catastral, deberá solicitarse por escrito y pagar los derechos correspondientes, previa inspección física de predio y/o construcción a valuar, para su cálculo preciso.

**ARTÍCULO 187.-** El/la solicitante de un avalúo deberá exhibir escritura de propiedad o documentos que señalen formalmente las medidas y colindancias del mismo, acompañando con copias de la tarjeta predial y del último recibo de pago; así mismo deberá anexar un croquis de localización y un plano topográfico; y deberá dar facilidades al valuador para el estudio respectivo.

**ARTÍCULO 188.-** La Dirección de catastro deberá elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal.

## TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO I: DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

**ARTÍCULO 189.-** El H. Ayuntamiento conjuntamente con la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, tiene por objeto vigilar que las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio municipal por personas físicas o morales cumplan con los requisitos que estipulan las leyes federales, estatales y municipales en la materia, y que se realice el pago de los derechos correspondientes de forma oportuna; así como controlar, normar, regular y sancionar el comercio ambulante en vía pública y todas aquéllas actividades de comercio que se realicen dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 190.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedido por el Ayuntamiento, por conducto del Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipal; y para la instalación de industrias, instituciones privadas en que imparta educación en cualquiera de sus niveles, se requerirá, la aprobación previa y visto bueno del H. Ayuntamiento, requisito sin el cual no se dará autorización del funcionamiento ni se permitirá la operación de las mismas.

**ARTÍCULO 191.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, da únicamente el derecho al particular, de ejercer la actividad especificada en el documento, no dará lugar a ocupar la vía pública a establecimientos comerciales e industriales; tratándose de permisos la vigencia será por tres meses a cuyo vencimiento quedará nulo de pleno derecho; para el caso de licencias la vigencia será hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se expidieron, pagando un refrendo anual, siempre que se conserven u observen las condiciones bajo las cuales se expidió esta y tratándose de autorizaciones su vigencia quedará expresa en la misma y ésta no podrá exceder del término de un mes. Los pagos de expedición y refrendo de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente se expidan se acatará a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal, vigente. La Ley de Ingresos Municipal será modificada y autorizada anualmente por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 192.-** El/la titular del derecho que obtenga el permiso, licencia o autorización expedido por el Departamento de Reglamentos, tendrá la obligación de tener dicho documento en lugar visible del establecimiento o local del negocio, así como el de pagar el refrendo de forma oportuna y conforme a la orden de pago que se expida, en caso de que el/la titular de dicho derecho omita cualquiera de éstas dos obligaciones o ambas, el personal de ésta área administrativa iniciará procedimiento administrativo para la cancelación de dicho permiso, licencia o autorización, igualmente se procederá en los términos anteriores cuando se transgredan, omitan o dejen de observar alguna o algunas de las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho permiso, licencia o autorización.

**ARTÍCULO 193.-** Las licencias tendrán vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del año en que se expida, pagando el refrendo anual dentro del primer mes, los siguientes cinco meses pagará con recargos, en caso de no refrendar en el período mencionado la licencia quedará cancelada. Debiendo presentar la siguiente documentación:

- a) Pago de agua y predial actualizado; y
- b) Presentar el recibo de pago de derechos por el refrendo de licencia de funcionamiento del año anterior.

Además de los señalados por la autoridad municipal de acuerdo a su giro.

**ARTÍCULO 194.-** Para obtener, permiso o autorización para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, se requiere de lo siguiente:

I.- Contar y exhibir en original el visto bueno que por escrito otorgue la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, a través del Departamento de Protección Civil, misma constancia que no podrá ser anterior a los quince días naturales a su presentación en la que se precisarán clara e indubitablemente cuando menos lo siguiente:

- a) La factibilidad de que el inmueble en mención sea destinado al giro o actividad comercial, que pretende establecer;
- b) La mención del número y cualidades de las salidas de emergencia con que cuente dicho inmueble;

- c) El número de extintores necesarios en razón de las dimensiones y actividades que se pretendan realizar en dicho inmueble;
- d) La idoneidad, cualidades, antigüedad y condiciones en las que se encuentren las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, de aire acondicionado y ventilación con que cuente el inmueble;
- e) Las cualidades y características específicas de la construcción de que se trate, en su composición y ubicación determinando claramente si esta construcción es idónea para el giro o actividad comercial que pretende realizar en él; y
- f) Las observaciones que haya lugar a realizar, y las condiciones que corresponde imponer a dicha factibilidad o bien la indicación de que no hay lugar a éstas.

II.- Contar y exhibir en original el visto bueno que por escrito otorgue la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, misma constancia que no podrá ser anterior a los quince días naturales a su presentación en la que se precisarán clara e indubitablemente cuando menos lo siguiente:

- a) La mención de que el inmueble en comento cuenta con la Licencia de Uso de Suelo Respectiva;
- b) Que la construcción cuente con el alineamiento de calle y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje de uso comercial o industrial en su caso, tratándose de locales comerciales debe contar con una toma por cada servicio para cada uno de los locales comerciales; y
- c) La mención expresa del número de cajones de estacionamiento necesarios atendiendo a las dimensiones del inmueble del uso comercial que se le pretende asignar aclarando con cuantos cajones cuenta y cuántos son los requeridos a fin de que no se vea afectada la libre circulación de peatones y vehículos en las vías primarias y secundarias aledañas y de acceso. Para las nuevas construcciones comerciales se deberá dejar un cajón de estacionamiento en razón de cada 25 m<sup>2</sup> construidos.

III.- Contar y exhibir en original el visto bueno que por escrito otorgue el Departamento de Reglamentos, misma constancia que no podrá ser anterior a los quince días naturales a su presentación en la que se precisarán clara e indubitablemente cuando menos lo siguiente:

- a) La mención expresa en que se especifique la forma de disposición final de los residuos sólidos y líquidos que resulten de la actividad comercial que se realiza; y
- b) La mención expresa de que el giro comercial que se pretenda iniciar no atenta contra especies de flora y fauna protegidas, así como que no se pone en riesgo la salud de la población.

**ARTÍCULO 195.-** Para obtener la licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad comercial, Industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal, ya sea que se realice en local, o inmueble cerrado se requiere cubrir de forma previa los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud dirigida al Director/a de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, en la que se indicará nombre, firma, teléfono y domicilio del solicitante invariablemente dentro del territorio municipal para oír y recibir todo tipo de

notificaciones, documentos y valores, autorizando por lo menos a dos personas para éste efecto, en caso de que el solicitante omita el requisito antes señalado; se entenderá que expresamente señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, en la Oficina de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, ubicada en el interior del Palacio de Gobierno Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo; ubicado en Palacio Municipal s/n, colonia Centro, Atotonilco de Tula, Hidalgo, C.P. 42980.

II. Presentar original y copia de la Licencia municipal de uso de suelo;

III. Presentar original y copia del último recibo de pago de agua e impuesto predial, los que indistintamente deberán estar actualizados; tratándose de locales comerciales que por necesidades del giro se genere mayor consumo de agua deberán contar con una toma de Agua de Uso Comercial;

IV. Exhibir copia del contrato de arrendamiento o compra venta del inmueble que se pretende utilizar para el negocio;

V. Exhibir el original de la constancia de movimiento de alta en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en caso de contar con ella;

VI. Exhibir Croquis de localización del lugar donde se pretende abrir el negocio;

VII. Exhibir visto bueno de Protección Civil Municipal;

VIII. Exhibir visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente Municipal;

IX. La firma de una carta responsiva, en la que entre otros compromisos el/la solicitante se obligará a respetar en todo momento las condiciones generales y particulares en las que se otorgue la licencia, permiso o autorización para ejercer el negocio, a mantener aseado el interior y exterior de su negociación, a utilizar únicamente el espacio en metros permitidos absteniéndose de utilizar el frente o espacios exteriores de su local comercial con artículos, mercancías, anuncios o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito peatonal y vehicular sobre aceras, calles o avenidas; la trasgresión e inobservancia de estas obligaciones motivará la cancelación o revocación de la licencia, permiso o autorización otorgados; y

X. Cuando se trate de industria deberán además presentar acta constitutiva, poder notarial y cumplir con los requisitos en materia para la instalación de los mismos;

XI. Es requisito esencial para la expedición de licencia, permiso o autorización contar en las instalaciones comerciales, industriales con cesto (s) de basura en un lugar visible fuera y dentro de dichas instalaciones;

XII. Cuando se trate de instalación de tianguis y comercio en la vía pública, deberá de cumplir con los requisitos anteriores aplicables al caso.

XIII. Medidas de la superficie del inmueble, detallando los metros de propiedad construida y los metros libres de construcción.

**ARTÍCULO 196.**-Para obtener la licencia de funcionamiento para el ejercicio comercial en su modalidad de tianguis, ésta deberá ser autorizada en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento con la premisa de no afectar vialidades primarias.

**ARTÍCULO 197.**-Para el caso de autorización, permiso o licencia correspondiente a restaurantes, bares, discotecas, hoteles, mini supers, supermercados, inmuebles particulares destinados a proporcionar educación en cualquiera de sus niveles, cines o teatros, además de los requisitos que se enumeran con anterioridad, deberán mostrar el plano estructural y de superficie donde se enumeren los cajones de estacionamiento (un cajón por cada 25 m<sup>2</sup> como mínimo) con los que deben de contar para sus asistentes, ya que no podrán invadir la vía pública o áreas de uso común. Queda prohibida la instalación de locales que operen video juegos a una distancia menor de 250 metros de los centros de educación.

**ARTÍCULO 198.**-Es obligación del/la titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar al personal de reglamentos o autoridad municipal diversa, la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos para el funcionamiento de su giro comercial, o prestación de servicios, y para el caso de tener licencia para la venta de bebidas alcohólicas en tiendas, misceláneas, mini supers, a excepción de bares y/o restaurantes, quienes la expedirán con el consumo de alimentos, no dará derecho al consumo en el interior del establecimiento o local comercial, teniendo la obligación el permisionario de vigilar y reportar a Seguridad Pública que a las afueras de sus establecimientos comerciales no se consuman bebidas embriagantes, y en caso contrario se le aplicará una multa al operario de dicho establecimiento y en caso de reincidencia la clausura del establecimiento comercial.

**ARTÍCULO 199.**-Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán informarlo a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos quedando expreso el giro principal y el complementario en la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 200.**-Todos los establecimientos comerciales como: bares, hoteles, bancos y sucursales bancarias, tiendas departamentales, supermercados, mini súper, mercados, discotecas y de espectáculos, que se encuentren dentro del territorio municipal para conservar su licencia de funcionamiento u obtenerla deberán contar con los cajones de estacionamiento suficientes para cubrir el 50% del cupo del lugar por lo menos. Ninguna de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, previo visto bueno de la Dirección de Obras Públicas u Desarrollo Urbano Municipal y el pago de los derechos correspondientes será en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 201.**-Se requiere permiso, licencia o autorización del Departamento de Reglamentos, para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública, supervisado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad o de difusión que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, aviso, oferta, evento y/o servicio, ó bien que pretenda enviar un mensaje masivo.

**ARTÍCULO 202.**-El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Departamento de Reglamentos y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo, previamente autorizado por Cabildo establezca para su actividad; y los que lo ejerzan deberán contar con el permiso respectivo licencia y/o autorización, donde constarán los metros a ocupar, la duración del permiso, ubicación, horario de instalación y retiro, así como el giro que se autoriza y el nombre de la persona permisionaria.

**ARTÍCULO 203.**-Ninguna persona, ni líder tianguista, ni integrantes de mesas directivas vecinales, ni asociación de colonos, ni asociaciones políticas o civiles, de propia autoridad y ajenas al área administrativa de reglamentos municipales, podrán bajo ninguna circunstancia, pedir o aceptar por sí o por interpósita persona, beneficio, dádiva, obsequio, cuota o cantidad alguna de dinero por la utilización de las vías públicas, calles, avenidas o áreas de uso común, la inobservancia a esta disposición motivará que el Ayuntamiento presente la denuncia de hechos correspondiente ante el Ministerio Público. Se prohíbe la venta sin permiso de bebidas alcohólicas en los campos deportivos, áreas recreativas y espectáculos públicos; podrán realizar la venta únicamente las personas que cuenten con el permiso, licencia o autorización del Departamento de Reglamentos.

Todas las personas que tengan conocimiento directo o indirecto de las conductas irregulares a que hace referencia el artículo anterior tienen la obligación de comunicárselo de manera inmediata a la Dirección de Seguridad Pública, a efecto de que se proceda conforme a la ley aplicable.

Las licencias, permisos o autorizaciones que otorgue el Departamento de Reglamentos, a tianguis, o asociación de comerciantes ambulantes o de puestos fijos o semifijos, se atenderá siempre al censo de agremiados que de forma previa haya autorizado la propia dirección, la inobservancia a esta disposición hará acreedor al representante legal del gremio a una multa que irá de los diez a los cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona geográfica en la que se encuentre este Municipio y a la amonestación que consistirá en la inserción de esta anomalía en la Licencia, Permiso o autorización otorgada de forma que en caso de reincidir con esta irregularidad, el Departamento de Reglamentos y Espectáculos, procederá a la cancelación de la autorización concedida por incumplimiento a las condiciones particulares en las que fue otorgada a la misma, en ambos casos se procederá al retiro de los comerciantes que no se encuentren dentro del censo autorizado.

**ARTÍCULO 204.**-El ejercicio de cobranza y aboneros requiere de permiso, licencia o autorización del Departamento de Reglamentos y sólo podrá realizarse bajo las condiciones que el reglamento previamente autorizado por H. Ayuntamiento establezca para su actividad y los que ejerzan deberán contar con el permiso respectivo o tramitarlo en el Departamento de Reglamentos, presentando constancias de domicilio y credencial de empresa a la que prestan sus servicios.

**ARTÍCULO 205.**-En caso de incumplimiento del artículo anterior, se sancionará con una amonestación que consistirá en la inserción de esta anomalía en la licencia, permiso o autorización otorgada de forma que en caso de reincidir con esta irregularidad, Departamento de Reglamentos, procederá a la cancelación de la autorización concedida por incumplimiento a las condiciones particulares en las que fue otorgada a la misma, en ambos casos se procederá al retiro de los comerciantes que no se encuentren dentro del censo autorizado.

**ARTÍCULO 206.**-Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el presente Bando; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento a través del Departamento de Reglamentos que intervendrá mediante el personal autorizado el boletaje del mismo para realizar el cálculo del pago de impuesto correspondiente. Tratándose de espectáculos, bailes, eventos sociales, políticos, deportivos, ferias de juegos mecánicos, circos o cualquier otro en que vaya a autorizarse equipo de sonido, de luces, u otros que requieran de una gran cantidad de energía eléctrica para operar, se exigirá por el Departamento de Reglamentos, que en estos se utilice una planta abastecedora de energía eléctrica, la omisión en el cumplimiento de este requisito motivara que el Departamento, niegue e impida que dicho evento se lleve a cabo.

En este tipo de eventos se preverá accesos y espacios que brinden comodidad a las personas con discapacidad. Se exime de esta obligación a los comités de las ferias profanas de las comunidades quienes administrarán sus propios recursos.

**ARTÍCULO 207.**-El personal autorizado del Departamento de Reglamentos, de Seguridad Pública y Protección Civil ésta facultado para realizar en todo tiempo, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad, contra incendios y siniestros y de aquellas bajo las cuales se hayan otorgado las licencias, permisos o autorizaciones de que se trate en caso de detectar irregularidades, dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad correspondientes y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente a su caso.

**ARTÍCULO 208.**-La transportación de todo tipo de ganado deberá de hacerse con la documentación respectiva que ampare la propiedad de los mismos.

**ARTÍCULO 209.**- Todas las licencias, permisos y autorizaciones expedidas por el Departamento de Reglamentos, deberán contener por lo menos:

- I. Nombre de la persona a quien se otorga, en el entendido de que el mismo no podrá arrendar, traspasar o ceder dicho derecho bajo ninguna circunstancia y de ninguna forma;
- II. Domicilio preciso y delimitado del negocio;
- III. Periodo de vigencia del permiso, licencia o autorización;
- IV. Condicionantes particulares en que habrá de emitirse y sobre las cuales habrá de subsistir el permiso, licencia o autorización;



V. El número de orden de pago y recibo oficial de los tres últimos pagos que ampare el pago del derecho o impuesto que derive del permiso, licencia o autorización concedida;

VI. Nombre, cargo y firma dela/el titular del área de un regidor miembro de la comisión de gobernación, bandos, reglamentos y circulares del H. Ayuntamiento y de los funcionarios/as municipales que deban intervenir en la expedición de la misma;

VII. Número de folio;

VIII. Monto del impuesto o derecho correspondiente al otorgamiento de la licencia, permiso o autorización; y

IX. Horario de operación.

**ARTÍCULO 210.**-El Departamento de Reglamentos en coordinación con el H. Ayuntamiento, vigilará, controlará, inspeccionará, fiscalizará y sancionará la actividad comercial de los particulares, quedando habilitada como autoridad administrativa facultada para revocar y cancelar mediante procedimiento administrativo las licencias, permisos y autorizaciones que no sean observadas por los/las titulares de las mismas.

**ARTÍCULO 211.**-La inobservancia o trasgresión a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, licencia o autorización, así como el mal uso que se haga de las mismas y la violación que haga el titular de los permisos, licencias y autorizaciones a el presente bando y demás disposiciones municipales con motivo del ejercicio de su actividad comercial, dará lugar a cancelar o revocar los permisos, licencias y autorizaciones de que se trate.

## CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES AL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

**ARTÍCULO 212.**-El Departamento de Reglamentos y Espectáculos, emitirá sanciones al comercio, la industria y demás prestadores de servicio (aboneros/as, prestadores/as, etc.) dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 213.**- Las faltas a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación, que consistirá en la anotación que se haga en la licencia, permiso, o autorización otorgada, señalándose el motivo de la inobservancia a la misma y la fecha en que esta ocurrió, esta a amonestación servirá de antecedente para transgresiones futuras que motivará el inicio de procedimiento administrativo de cancelación o licencia del mismo;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente de 25 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica correspondiente al Municipio de Atotonilco de Tula, mismas que el infractor/a deberá cubrir en la Tesorería Municipal.

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido, cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización; Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización, y/o por vender bebidas alcohólicas a menores de edad, expender bebidas alcohólicas sin la licencia respectiva, y operar los establecimientos comerciales fuera de los horarios autorizados en su licencia respectiva;

V. Clausura precautoria o provisional, que implicara la suspensión de actividades hasta en tanto se demuestre que cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos, o bien se cumpla con las condiciones necesarias para permitir la operación de la negociación; o en su caso la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, acuerde el levantamiento de esta sanción;

IV. Clausura total y definitiva; y Retiro del producto y/u objeto que invada la vía pública o área de uso común, cuando no se cuente con el permiso respectivo, otorgándose la garantía de audiencia, al propietario o poseedor.

## TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL Y RECURSOS NATURALES

### CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 214.-** El patrimonio Municipal se integra por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio, destinados a un servicio público;
- b) Los muebles institucionales como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etiológicas o paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sea del dominio de la Federación o del Estado
- c) Los bienes de uso común municipal
- d) Los bienes de dominio privado que le pertenezcan en propiedad y los que en futuro integren su patrimonio, no previstos en las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 215.-** Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

**ARTÍCULO 216.-** Los bienes muebles de dominio privado son inembargables y los inmuebles, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 217.-** El síndico además de las funciones que le corresponden, tendrá la que le indique el artículo 67 de la fracción VI, que marca la Ley Orgánica del estado de Hidalgo.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA TESORERIA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 218.-** La tesorería será el único órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, con excepciones, expresamente señaladas en reglamento expedido por el ayuntamiento, así como tendrá la responsabilidad de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento en coparticipación con los respectivos directores de cada área responsables de la comprobación de los egresos.

**ARTÍCULO 219.-** La tesorería municipal planeará y conducirá sus actividades sujeta a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el plan municipal de desarrollo y con base en las políticas que determine el presidente municipal, previa aprobación de la h. asamblea, de forma que su trabajo sea en función del logro de las metas previstas en su programa operativo anual

**ARTÍCULO 220.-** para el despacho de los asuntos de su competencia, la tesorería municipal se auxiliará de directores o encargados administrativos, mismos que estarán bajo su mando y vigilancia contando con :

### I.- CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

a) En materia de ingresos:

Encargado de caja y traslado de dominio  
Encargado de fiscalización a contribuyentes.

b) En materia de finanzas y contabilidad  
contador municipal.

c) En materia de administración de egresos  
encargada de bancos  
encargada de fondo fijo

### II.- ADMINISTRADOR ENCARGADO DE FONDOS:

- A) Administrador de recursos propios y operación
- B) Administrador encargado de fondos: infraestructura, fortalecimiento, fiscalización, compensación y fondos recursos adicionales.

**ARTICULO 221.-** La administración pública municipal solo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo a las leyes, que este bando y con sujeción a los planes de desarrollo urbano y presupuestos municipales.

**ARTICULO 222.-** Una vez aprobado el presupuesto del municipio, el H. Ayuntamiento podrá modificarlo de acuerdo a sus necesidades siguiendo el procedimiento legal respectivo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS NATURALES

**ARTÍCULO 223.-** La explotación de los recursos naturales sólo podrá obtenerse mediante el permiso de la autoridad municipal y de las autoridades correspondientes a la ley de la materia de que se trate, además de pago de derechos y/o impuestos que causen. Teniéndose la obligación de suministrar primordialmente de estos recursos al Municipio, cuando sean requeridos.

La explotación de los recursos no renovables, estará sujeta a los lineamientos que establezca el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que señalen otras autoridades competentes y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 224.-** La explotación de los mantos acuíferos, pozos etc., sólo podrán ser explotados por concesión y/o permiso correspondiente establecido en la Ley Federal de Aguas. Y el pago correspondiente del impuesto municipal, teniendo como obligación suministrar agua, cuando sea requerida por las autoridades y/o la comunidad.

**ARTÍCULO 225.-** Es obligación de los habitantes dedicados a la actividad agropecuaria, acatar las disposiciones del Ayuntamiento, y los ordenamientos emanados del Gobierno Federal y Estatal. Así mismo los ciudadanos deberán hacer del conocimiento de la autoridad cuando se presente algún brote de enfermedad contagiosa o plaga que ponga en riesgo la salud de la población.

**ARTÍCULO 226.-** Los productores/as agropecuarios, tienen la obligación de comunicar a la autoridad municipal, la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria.

**ARTÍCULO 227.-** Todo agricultor/a deberá tener sus tierras en óptimas condiciones para sembrar o cultivar, aprovechándolas adecuadamente en la producción de alimentos y productos agropecuarios. Aquellos que las dediquen al cultivo de plantas, que pongan en peligro la salud, como son los enervantes serán consignados a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 228.-** Es obligación de los ganaderos/as:

- a) Registrar y refrendar cada tres años su marca, señal y fierro quemador, con que acredite la propiedad de sus semovientes, sin estos requisitos sus animales pueden ser declarados bienes mostrencos
- b) Vacunar a sus animales periódicamente para evitar enfermedades y epidemias
- c) Dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal de la aparición de epidemias o de cualquier enfermedad que ponga en peligro a los animales
- d) Contar con corrales bien adaptados y que no afecten a los vecinos/as
- e) Construir sus corrales fuera de los centros urbanos
- f) Cuidar debidamente de sus animales, con la finalidad de no causar molestias o daños a terceras personas en sus bienes, cultivos o sembradíos
- g) Evitar el almacenamiento de excretas en los corrales, para evitar olores, propagación de moscos, cumpliendo con los protocolos de fumigación que la ley señale.

**ARTÍCULO 229.-** Quien tenga en su poder cualquier semoviente que haya alterado el orden público o causando algún daño, deberá reportarlo al municipio dentro de las 24 horas de su hallazgo o captura, al corral de consejo, ya que de otra manera puede ser acusado de abigeato.

**ARTÍCULO 230.-** Queda prohibido a los propietarios/as, el vagabundeo por la zona urbana, de semovientes de cualquier especie. Cuando afecte el orden público, el Ayuntamiento podrá retener dichos semovientes como medida de seguridad, sin perjuicio de las sanciones que le corresponda a su propietario/a informando el lugar destinado para su depósito. Los dueños/as podrán reclamarlos en un plazo de 48 horas, siendo responsables en todo caso del menoscabo que pudiese sufrir. De no reclamarlos en el plazo se procederá a la subasta, aplicando el precio al pago de las sanciones que correspondan y al resarcimiento de los daños y perjuicios que hayan ocasionado al Municipio y el resto en caso de existir, quedará a favor del propietario/a. Y de no lograrse la subasta en los tres días siguientes, los animales serán distribuidos gratuitamente a otros particulares.

**ARTÍCULO 231.-** Las actividades de los rastros deberán guiarse por la reglamentación que el Ayuntamiento expida en la materia, en particular se vigilará que la transportación de animales destinados al consumo cumpla con las disposiciones sanitarias.

## TÍTULO DÉCIMO DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

### CAPÍTULO PRIMERO DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 232.-** El Ayuntamiento vigilará que no haya crecimiento desordenado o irregular en los asentamientos humanos, tomando como base el plan regulador que para tal efecto se establezca por el Municipio.

**ARTÍCULO 233.-** En la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el Municipio y en general en lo que corresponde al desarrollo

urbano y obras públicas, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, el plan regulador de desarrollo urbano, en este Bando y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 234.-** Se contará con una Dirección de Protección al Medio Ambiente, la cual regulará, determinará y desarrollará acciones y programas preventivos y correctivos y aplicará las disposiciones que las leyes en la materia le facultan al municipio sobre el equilibrio ecológico y protección al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO 235.-** La protección del medio ambiente en el municipio será un compromiso asumido por autoridades, sector privado y ciudadanos en general. Bajo esa premisa se reglamentará en la materia todo lo relativo al cuidado al medio ambiente desde una visión basada en los estándares nacionales, tratados internacionales y disposiciones existentes sobre el equilibrio ecológico y protección al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO 236.-** Se incorporará en los planes de estudio desde el nivel preescolar en adelante, cursos relacionados con el respeto y protección del medio ambiente, con el objeto de generar una cultura sólida de cuidado hacia el medio ambiente.

**ARTÍCULO 237.-** El municipio diseñará y pondrá en práctica campañas regulares sobre cuidado y el aprovechamiento sustentable del agua, regulación de agentes contaminantes en sus diferentes modalidades, reforestación y respeto a los animales, hacia toda la población.

**ARTÍCULO 238.-** El ayuntamiento vigilará y tomará las medidas pertinentes para que no se deteriore el medio ambiente incluyendo la reforestación del municipio. Así mismo coadyuvará con las autoridades competentes para proteger la flora y la fauna quedando estrictamente prohibida la caza en general dentro del municipio.

**ARTÍCULO 239.-** Todos los habitantes están obligados a cuidar la flora y la fauna que se encuentren dentro y fuera del Municipio.

**ARTÍCULO 240.-** Toda persona que desee talar, podar o derribar árboles para salvaguardar su integridad física o sus bienes deberá contar con autorización municipal correspondiente, en la que establezca:

- a) Localización
- b) Causas que origina la poda, tala o derribe
- c) Documentación que acredite la propiedad o posesión del lugar
- d) Compromiso escrito de reforestar el lugar que la autoridad señale
- e) Pago equivalente de 10 a 100 salarios mínimos por árbol dependiendo de su tamaño, estado físico y la importancia que para el lugar tiene

Una vez reunidos los requisitos el Ayuntamiento extenderá al interesado por escrito la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 241.-** La disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generen en el Municipio, son responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento y se realizará a través del relleno sanitario o en otro sistema que evite la contaminación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 242.-** Bajo ninguna circunstancia se permitirá el depósito de desechos en lugares a cielo abierto, no autorizados para ello por el Ayuntamiento; y que de hacerlo signifique un perjuicio para salud de los habitantes y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 243.-** Queda prohibido quemar desechos en lugares no autorizados, así mismo, se prohíbe su apilamiento en azoteas, patios o terrenos cuando con ello se ponga en peligro la sanidad general del lugar.

**ARTÍCULO 244.-** Los dueños/as de empresas o negocios que generen o utilicen materiales peligrosos o generen residuos de manera especial y/o peligrosos, de acuerdo a la clasificación que la ley en la materia establece, tiene la obligación de dar el uso final adecuado, a través de reciclaje o confinamiento.

Se prohíbe estrictamente deshacerse de ellos tirándolos al suelo, sistema de drenaje, redes de agua, canales, vía pública, etc.

Así mismo queda prohibida la donación o venta sin autorización del H. Ayuntamiento por personas físicas o morales de residuos industriales no peligrosos.

**ARTÍCULO 245.-** Se impondrá sanción del equivalente de 20 a 200 salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas, a particulares o representantes de instituciones o empresas que:

- a) Sin autorización del Ayuntamiento pode, tale, o derribe árboles de cualquier especie
- b) Por descuido o intencionalmente provoque incendios o queme arbustos, cactáceas y flora de la región
- c) Utilice la vía pública, redes de agua potable o de drenaje, ríos o canales, etc., para deshacerse de materiales o residuos que afecten el medio ambiente
- d) No limpien o circulen sus solares o terrenos, sin construcciones. Si a pesar de ser requeridos para ello, no lo hicieran el Ayuntamiento tendrá facultades para hacerlo con cargo al dueño, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y
- e) Dañen el medio ambiente y cuya conducta no tenga sanción alguna en el presente Bando o en otra disposición legal.
- f) Las demás previstas por las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 246.-** Conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su Reglamento, el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Ecología ejercerá sus atribuciones y sanciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, dentro del territorio perteneciente al Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno, publicado con fecha anterior y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

**TERCERO.-** El Presidente/a Municipal, mandará se imprima, publique y circule, el presente Bando de Policía y Gobierno para su observancia y cumplimiento.

**HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL**

**REGIDORES**

**SINDICO PROCURADOR**

Dada en la Palacio Municipal de Atotonilco de Hidalgo, Estado de Hidalgo a los            días  
del mes de            del 2012.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**